



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 653

**Quito, lunes 5 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

RESOLUCIÓN:

- Reconócese a las festividades del carnaval del cantón Guamote como Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1058 Concédese vacaciones al ingeniero Leonardo Reyes Bernal, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación 4
- 1059 Autorízase licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior 4
- 1060 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social 4
- 1061 Concédese un día de licencia con cargo a vacaciones, al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación 5

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-0005 Expídense las bases técnicas para la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación 5

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC12-00003 A los agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas 15

	Págs.
CONSULTA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-DNR-2012-0040-OF Consulta de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “Espanta Moscas”	16
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
724 Otórgase Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	19
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
001-2012-DNDAYDC Ordénase la publicación del nuevo pliego tarifario de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE)	22
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
PBO-STRRDFI12-00001 Deléganse atribuciones a la señora Verónica Magaly Cáceres Gavilanes, servidora del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Bolívar	32
NAC-DGERCGC12-00073 Refórmase el anexo de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero del 2010	32
NAC-DGERCGC12-00075 Dispónese que por única vez, los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito de su RUC el número uno, dos y tres, podrán realizar la respectiva declaración del impuesto al valor agregado en los formularios 104 y 104-A, correspondiente al período del mes de enero 2012	33
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco”	34

	Págs.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de la patente	37
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: Para el uso y cobro del servicio del agua potable y alcantarillado .	43
- Gobierno Municipal del Cantón Sucúa: Que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, provincia de Morona Santiago ..	46

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; protege el patrimonio natural y cultural del país; y, asegura a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertinencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 22, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 57, reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertinencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte del patrimonio indivisible del Ecuador;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala como una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 276, establece que el Régimen de Desarrollo tiene como objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 379, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República dispone que serán responsabilidades del Estado el velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, ratificado por el Gobierno del Ecuador en el 2008, establece que el patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndole un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 144, establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con

todas sus expresiones tangibles e intangibles. Además, podrán mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial;

Que, el pueblo de Guamote en el año de 1613 es elevado a parroquia civil, lugar de origen de los cacicazgos de los Guamotis, Atapos, Pull, Tipines, Vishudes y Basanes pertenecientes al pueblo Puruhá; y, declarado cantón mediante Decreto Ejecutivo No. 606 del 1 de agosto de 1944;

Que, el carnaval de Guamote es la fiesta popular y cultural más importante del cantón y una de las más reconocidas en el Ecuador que tiene una tradición ancestral; es la festividad que concentra elementos simbólicos, sociales y culturales sincretizados con la ritualidad religiosa hispana y prehispánica; es el espacio en el que se manifiestan los referentes de la identidad de las y los guamoteños;

Que, los principios de retribución y reciprocidad son prácticas vigentes en el carnaval de Guamote, basada en la institucionalidad de la jocha como respaldo social y comunitario que reciben personajes del carnaval -reyes, embajadores y sacerdotes- para la organización de la fiesta; el lunte -ofrenda u obsequio- que es colocado en banderas o telares y entregado en procesión al rey carnaval; la comida o mesa colectiva que es organizada por los embajadores con los principales productos de la zona -mote, habas, papas, chicha, cerdo, gallina, res, cuy o borrego- y es compartido con la población;

Que, el pueblo de Guamote mantiene viva las tradiciones y costumbres de la fiesta del carnaval: las corridas de gallos en sus diferentes modalidades, las corridas de toros de pueblo, el gallo compadre, la entrega de jochas y luntres, el juego con agua y harina, la carrera de tres pies, la construcción de palacios, el palo encebado, las carreras de burros, las comparsas, las coplas, los albazos, las bandas de música, las carretas alegóricas, la tejida de cinta, los personajes representados en el rey y la reina carnaval, los embajadores, sacerdotes y jochantes, el palaciero, el caballero, la viuda del carnaval, el loa, los wiracochas, las warmitukushkas, los diablos, las vacas locas, los caballitos, los curiquingues y la devoción a San Carlos patrono del carnaval;

Que, el estudio histórico antropológico del carnaval de Guamote, realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el año 2010, recomienda se declare Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador el carnaval del cantón Guamote; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a las festividades del carnaval del cantón Guamote como Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador.

Artículo 2.- Demandar del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador la declaración y el registro de las festividades del carnaval del cantón Guamote como Patrimonio Cultural Intangible del Ecuador.

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional a través del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural incorporen el carnaval del cantón Guamote en el calendario de festividades nacional; y, destinen los recursos necesarios para la promoción, rescate y salvaguarda de la memoria histórica, social y cultural de la identidad y tradición ancestral del carnaval de Guamote.

Artículo 4.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote adecue su plan de desarrollo cantonal acorde a la presente resolución legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 14 de febrero del 2012.- Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

No. 1058

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al ingeniero Leonardo Reyes Bernal, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación; vacaciones en el período del 20 de febrero al 2 de marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación, en el período de ausencia de su titular al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1059

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 02241 DMI del 15 de febrero del 2012 el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior solicita autorizarle el uso de seis días de licencia con cargo a vacaciones, a partir del jueves 16 al martes 21 de febrero del 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar licencia con cargo a vacaciones del 16 al 21 de febrero del 2012 al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministro del Interior encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1060

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15927 del 15 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social de la misma fecha, a favor de la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 16 al 20 de este mes, a fin de visitar el Sistema de Acción Social por la Música, en atención a la invitación del señor Valdemar Rodríguez, Sub-Director Ejecutivo de la Fundación Musical Simón Bolívar de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 16 al 20 de febrero del 2012, a fin de visitar el Sistema de Acción Social por la Música de ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación Musical Simón Bolívar cubrirá los gastos de movilización y hospedaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1061

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando No. PR-CGPSC-2012-000342-M del 15 de febrero del 2012, el Econ. Pablo Xavier Yáñez Saltos, Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación, solicita se autorice un día de permiso al doctor Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación (15 de febrero del 2012) con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, para que haga uso del permiso requerido correspondiente al 15 de febrero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nro. DM-2012-0005

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, mediante Resolución Nro. 001-2011 de 17 de febrero del 2011, el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el sector gubernamental de patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Mediante Resolución Nro. 002-2011 de 13 de septiembre del 2011, se reforma la resolución en mención;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, mediante memorando Nro. MC-STEC-12-0068 de 24 de enero del 2012, el señor César Fabricio Cajas Lara, Subsecretario Técnico de Artes y Creatividad (E), remite a la magíster Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, las bases técnicas para la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación; y, solicita se disponga la elaboración del respectivo acuerdo ministerial. Mediante nota marginada de 24 de enero del 2012 inserta en el memorando en mención, la Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Jurídica, proceder con la elaboración del acuerdo ministerial solicitado por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación, al tenor de las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO 1

1.1. Conceptualización de festival

Se conceptualiza como festival, a un conjunto de eventos culturales que giran en torno a una temática concreta definida organizado periódicamente por gestores o personas naturales, organizaciones o instituciones culturales o personas jurídicas, con fecha de inicio y finalización y que plantea la realización de al menos tres (3) eventos, dirigidos a diferentes sectores sociales de una determinada comunidad(es) local(es). En síntesis, un festival aglutina un número determinado de eventos culturales con un mismo propósito durante un período definido.

El festival se establece como un espacio de encuentro, participación e integración amplia de las diversas culturas y expresiones creativas, y de los representantes, gestores, actores, colectivos culturales, de las distintas regiones.

Para el desarrollo de festivales, se podrá utilizar todo tipo de espacios físicos, públicos o privados, abiertos o cerrados, que garanticen la participación masiva de la ciudadanía al acceso, uso, disfrute y consumo de bienes y productos culturales; con énfasis en programaciones dirigidas a la formación de públicos y al fortalecimiento de las diversas categorías del arte dentro de las áreas geográficas de intervención de las propuestas.

Dentro de la conceptualización de festival, no se considera lo siguiente:

- Eventos organizados para la promoción, difusión o circulación de un producto cultural o artístico individual (artista o grupo).
- Bienales, salones de arte, fiestas o festividades.

- Programaciones que concentren únicamente talleres de capacitación.
- Propuestas para participar en ferias, y encuentros.

1.2. Propósito

Contribuir en la sostenibilidad y sustentabilidad de los festivales que vienen ejecutándose como procesos artísticos y culturales, impulsados por gestores, organizaciones e instituciones del país. Este sistema constituye una plataforma para la promoción, difusión, circulación y puesta en escena de la diversidad de expresiones y prácticas artísticas del Ecuador, lo cual dinamiza periódicamente el trabajo cultural y artístico en el ámbito nacional, incidiendo además en la democratización y acceso al arte y la cultura, entendidas estas como un bien común y como parte de los derechos culturales de los ciudadanos.

1.3. Financiamiento

El Ministerio de Cultura, en su Plan Operativo Anual 2012 - “Programa Fondo Nacional para la Cultura”, cuenta con el presupuesto para el financiamiento del la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación. Los recursos económicos que sean asignados al financiamiento de los festivales seleccionados, serán complementarios al cofinanciamiento presentado por el proponente, mismos que pueden ser recursos propios o de otras fuentes como: instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

Los representantes de los festivales seleccionados, recibirán el aporte económico del Ministerio de Cultura de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) que será transferido en calidad de anticipo, a la suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos y el treinta por ciento (30%) a la culminación y ejecución total del festival, previa la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única a satisfacción de la institución, con la presentación de los informes técnico y económico finales de ejecución del festival con sus justificativos, conforme establece la ley.

1.4. Modalidades, categorías, montos y festivales a seleccionar

Para la formulación, presentación, selección y desarrollo de festivales, la presente convocatoria establece tres (3) modalidades, seis (6) categorías y tres (3) tipos de montos:

1.4.1. Modalidades:

- Festivales de diez (10) ediciones en adelante.
- Festivales de seis (6) ediciones hasta nueve (9) ediciones.
- Festivales de dos (2) ediciones hasta cinco (5) ediciones.

1.4.2. Categorías:

- **Audiovisual y/o multimedia**, que incluye la organización de muestras cinematográficas de ficción, de género documental y video arte de carácter nacional e internacional, y que contemple acciones complemen-

tarias como: cine - foros, charlas, coloquios y seminarios con directores, productores y de otras especialidades relacionadas con las artes audiovisuales así como también la organización, aplicación, mezcla o transmisión del conocimiento formal a través de texto, gráficas, música, voz, imagen fija o en movimiento.

- **Artes literarias**, que incluye eventos de lectura en público, recitales, encuentros de literatura oral, difusión, discusión y debate de obras literarias y nuevas propuestas, vanguardias literarias, charlas y conferencias con autores, encuentros entre autores noveles y editoriales.
- **Artes escénicas**, que incluye la organización de muestras escenográficas de carácter nacional e internacional, talleres de capacitación y formación con actores vinculados a las artes escénicas, entre otros.
- **Artes musicales**, supone la organización de programaciones musicales conformadas por distintos exponentes de la música en sus diversos géneros y estilos, que puede incluir charlas y conferencias magistrales de músicos a nuevos músicos, entre otros.
- **Artes Visuales**, que incluye la organización de muestras de dibujo, pintura, fotografía, grabado y afines que se desarrollen de manera simultánea a la organización de talleres de apreciación de artes visuales y otros eventos ligados con el montaje de las obras.
- **Multidisciplinarios**, que incluye la organización de todas las actividades antes mencionadas en al menos tres (3) de las categorías aquí citadas.

1.4.3. Montos por modalidades:

MODALIDADES	MONTOS
Festivales de diez (10) ediciones en adelante	Hasta treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000,00)
Festivales de seis (6) ediciones hasta nueve (9) ediciones	Hasta veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00)
Festivales de dos (2) ediciones hasta cinco (5) ediciones	Hasta diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00)

1.4.4. Número de festivales a seleccionar y presupuesto institucional:

Modalidades	Número de festivales a seleccionar			Presupuesto institucional 2012
	Primera plazo de presentación	Segundo plazo de presentación	Subtotales	
Festivales de diez (10) ediciones en adelante	10	8	18	\$ 540.000,00
Festivales de seis (6) ediciones hasta nueve (9) ediciones	4	6	10	\$ 200.000,00
Festivales de dos (2) ediciones hasta cinco (5) ediciones	8	8	16	\$ 160.000,00
TOTALES	22	22	44	\$ 900.000,00

1.5. Participantes

Podrán participar en la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación, los(as) representantes de los festivales que fueron seleccionados y financiados por el Ministerio de Cultura en ejercicios fiscales anteriores; siempre y cuando hayan liquidado satisfactoriamente los convenios de cooperación y asignación de fondos respectivos.

Los participantes deben ser personas naturales ecuatorianas mayores de edad residentes en el Ecuador, o extranjeros mayores de edad con residencia de mínimo cinco (5) años en el país, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado. Todo participante deberá acreditar a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el registro de actividades económicas relacionadas con el ámbito cultural.

El responsable para todos los efectos legales, será la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, que suscriba la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura del Ecuador, quien suscribirá el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos correspondientes para la ejecución correcta, oportuna y cabal de actividades en función del cumplimiento de los resultados esperados.

En la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación, solo se admitirá la presentación de una (1) postulación por participante y para uno (1) solo de los plazos de presentación establecidos en la presente convocatoria. Serán los jurados calificadores, quienes evalúen y seleccionen los festivales a ser financiados.

1.6. Ejes programáticos del Ministerio de Cultura

Las postulaciones que se presenten a la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación, deberán considerar en sus contenidos, la contribución en la operativización de los ejes programáticos del Ministerio de Cultura:

1.6.1. Descolonización: El modelo y de poder históricamente dominante en el país se ha construido a partir de la exclusión, desvalorización y aún degradación de las manifestaciones culturales nacionales. Desde esa perspectiva, este modelo privilegió la supremacía de formas de pensamiento, conocimiento y de poder eurocentristas, racistas y patriarcales. Para romper con este modelo y avanzar en un proceso de integración simbólica del Ecuador se requiere revalorizar y difundir nuestras propias manifestaciones culturales, nuestros pensamientos y conocimientos diversos; motivar la reflexión crítica y la creación colectiva de condiciones diferentes de existencia.

1.6.2. Derechos culturales: Razones históricas, económicas y sociales han determinado que vastos sectores sociales no puedan acceder a los bienes y servicios culturales. En la actualidad se reconoce que todos los individuos y grupos sociales tenemos derecho a participar en la cultura en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Los derechos culturales incluyen el derecho a usar y manejar la lengua propia, a identificar al individuo con sus condiciones telúricas y sociales originarias, a reconocer los valores patrimoniales de su entorno y las pautas culturales de orden tradicional, a las creencias y atuendos propios, al reconocimiento de ciencias y tecnologías propias; a la libertad artística, científica, de asociación, de comunicación y expresión; a disfrutar de un ambiente saludable y a que se garanticen los derechos colectivos.

1.6.3. Industrias culturales: Es la producción y distribución de bienes y servicios culturales de forma masiva. Además de aportar en la movilización de la economía, las industrias culturales pueden ser trascendentales en la promoción y mantenimiento de la creatividad y diversidad cultural y favorecer el conocimiento recíproco de las culturas.

1.6.4. Nuevas identidades ecuatorianas: La diversidad cultural que caracteriza al país ha sido tradicionalmente ocultada y desde los poderes fácticos se ha privilegiado un mestizaje homogenizante como ideal de la ecuatorianidad. En este proceso se ha pretendido también opacar el surgimiento de las nuevas expresiones culturales vinculadas con jóvenes y colectivos urbanos, así como con sectores sociales que han sido marginados de la actividad social y cultural. Al subrayar la importancia y riqueza de la diversidad como elemento constitutivo de lo que somos, la Constitución del Ecuador resalta el carácter intercultural y plurinacional del Estado; de ahí que sea importante el pleno ejercicio de la interculturalidad, el debate sobre la identidad, la recuperación de la memoria.

1.7. Condiciones para la formulación del proyecto

La formulación del proyecto con el cual los participantes postularán en la presente convocatoria, deben cumplir básicamente las siguientes condiciones:

1.7.1. Enmarcarse en la conceptualización de festival descrita en el numeral 1.1. de las presentes bases técnicas.

1.7.2. Contar por lo menos con el cofinanciamiento equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación total conferida por el Ministerio de Cultura, mismos que pueden ser recursos propios o de otras fuentes como: instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. No se considerarán como cofinanciadores, a las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la promoción de productos tales como: bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos que atenten contra la salud física y mental de la población; así como, aquellos que incentiven todo tipo de discriminación prohibida en la Constitución.

1.7.3. Garantizar dentro de la programación, la participación de artistas o grupos locales, pertenecientes al área geográfica de intervención del festival.

1.7.4. Contemplar estrategias dedicadas a la formación de públicos, con beneficio directo a la población asentada en el área geográfica de intervención, preferentemente en coordinación con instituciones educativas públicas de nivel básico, medio, centros de formación artística, artistas, colectivos y grupos.

1.7.5. Incluir presentaciones, eventos, actos o talleres a desarrollarse en espacios públicos de acceso gratuito dirigidos a la población beneficiaria. En casos excepcionales, se podrá incluir algún evento con costos de ingreso; siempre y cuando se justifique que estos ingresos permitirán financiar gastos complementarios de expositores, artistas y/o grupos, que por su trayectoria y reconocimiento sus honorarios superan los límites de pago establecidos en la presente convocatoria (numeral 1.18.), o a su vez, estos ingresos contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad del proyecto de festival.

1.7.6. Contemplar actividades de promoción y difusión, en coordinación con las direcciones provinciales del país y la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura.

1.7.7. Incluir actividades para la elaboración, reproducción y distribución de la agenda cultural del festival; dentro de la cual, se registrarán todos los eventos a desarrollarse, con sus respectivas fechas, lugares y espacios físicos.

1.7.8. Incorporar actividades para la elaboración de un archivo y registro audiovisual del festival con una duración máxima de veinte (20) minutos en formato DVD. Este registro audiovisual será utilizado en lo posterior como memoria social del Sistema Nacional de Festivales del Ministerio de Cultura, así como también de los postulantes y ciudadanía en general.

1.8. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar ni ser beneficiarios de las asignaciones que entregue el Ministerio de Cultura a través de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación, los siguientes:

1.8.1. Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

1.8.2. Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o contrato de prestación de servicios profesionales.

1.8.3. Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.

1.8.4. Los miembros de los jurados calificadoros.

1.8.5. Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, dentro del plazo señalado para el efecto, a pesar de que sus proyectos fueron seleccionados en las convocatorias de festivales o fondos concursables de los años 2010 o 2011.

1.8.6. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura en años anteriores, tales como: Convocatoria pasión por la cultura 2007, Sistema Nacional de Premios 2008, Fondo Concursable 2009, Sistema Nacional de Festivales 2009, Fondo Concursable 2010, Sistema Nacional de Festivales 2010 - fase sostenimiento, Sistema Nacional de Festivales 2011, concurso para la producción de la teleserie "La Hoguera Bárbara" 2011 y Auspicios.

1.8.7. Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria o que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única de cualquier financiamiento recibido del Ministerio de Cultura de años anteriores, por demora atribuible al beneficiario o contratista.

1.8.8. Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.

1.8.9. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral del convenio por parte del administrador del convenio.

En la ficha técnica de inscripción que acompaña a la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura del Ecuador, los participantes declararán bajo juramento, no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas.

1.9. De las postulaciones

Las postulaciones deberán presentarse obligatoriamente, digitalizadas en los formatos que estarán disponibles en la página web oficial del Ministerio de Cultura www.ministeriodecultura.gob.ec o en los respectivos

archivos digitales que serán provistos por las direcciones provinciales del país e impresos en papel tamaño A4. No se aceptarán postulaciones manuscritas.

1.10. Presentación y recepción

Los postulantes, deberán presentar sus propuestas en dos (2) sobres manila, ante la respectiva Dirección Provincial donde mantenga su domicilio. Cada sobre deberá contener la siguiente documentación:

1.10.1. Sobre N° 1:

- Carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura del Ecuador.
- Ficha técnica de inscripción.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del participante, o del representante legal de la persona jurídica que postula.
- Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC), donde deberá(n) constar el registro de actividad(es) económica(s) relacionada(s) con el ámbito cultural.
- Copia del documento legal que acredite la personería jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
- Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personalidad jurídica (para personas jurídicas).
- Documentos, certificados o cartas de aval que acrediten el cofinanciamiento del 30%, sea del proponente o de otras fuentes de financiamiento (instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales). Para este efecto, se admitirán también, documentos que al menos demuestren el inicio de procesos para la obtención de cofinanciamiento; sin embargo, para la suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, los proponentes deberán obligatoriamente presentar los certificados o documentos que acrediten la obtención efectiva del cofinanciamiento.
- Un portafolio que documente la trayectoria del festival, a través de materiales impresos, audiovisuales, etc.; en los que se registre la cobertura, convocatoria, impacto, alcance, etc. del festival.

1.10.2. Sobre N° 2:

- Cuatro (4) ejemplares anillados idénticos del proyecto en el formato diseñado por el Ministerio de Cultura, y a cada uno de los cuatro(4) ejemplares se adjuntará los siguientes documentos:
- Currículum del responsable de la postulación.
- Pro formas y/o cotizaciones por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles, equipos y otros relacionados a la operación y logística del proyecto.

- Pro formas y/o cotizaciones por concepto de elaboración y reproducción de la agenda cultural del festival; con el detalle de los eventos a desarrollarse, con sus respectivas fechas, espacios físicos y créditos.
- Pro formas y/o cotizaciones por concepto de la elaboración de un (1) producto audiovisual, que recoja la memoria audiovisual del festival con las características citadas en el numeral 1.6.8 de estas bases técnicas.
- Pro formas y/o cotizaciones por concepto de elaboración, reproducción y distribución de materiales de promoción y difusión del festival (afiches, hojas volantes, cuñas, spots, otros) y por servicios de promoción en la prensa escrita y hablada.
- Un (1) CD con el archivo digital del proyecto presentado en la guía de presentación.

No serán susceptibles de selección, aquellas postulaciones que incumplan con los requisitos antes mencionados.

1.11. Plazo de ejecución de festivales

Los festivales que se presenten a la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación, deberán incluir en su plan de ejecución (cronograma temporalizado y cronograma de ejecución valorado) actividades que se encuentren dentro del plazo señalado en el numeral 1.15. (PLAZOS DE EJECUCIÓN); y en ningún caso, el plan de ejecución deberá ser inferior a un (1) mes de plazo. Así también, las actividades propuestas deberán tener estricta relación con el numeral 1.18. (categoría de los gastos), señalado en la presente convocatoria.

Las actividades que se registren o programen en los cronogramas temporalizados y de ejecución valorado, no podrán ser en ningún caso ejecutadas antes de las fechas

registradas en el cuadro del numeral 1.15. (PLAZOS DE EJECUCIÓN) de las presentes bases, ni justificadas con documentos anteriores a su ejecución.

1.12. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, así como también, su voluntad expresa de respetar el veredicto que emitan los jurados calificadores.

1.13. Idioma de los documentos presentados

Toda postulación de festival deberá ser presentada en idioma castellano.

1.14. Autenticidad de los datos

En caso de que el participante no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados en la postulación, el Ministerio de Cultura, remitirá los antecedentes al órgano judicial competente, a objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de aquello, la postulación no será susceptible de selección y el participante será inhabilitado para presentar proyectos en cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura, hasta por dos (2) años, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

1.15. Plazos de entrega

Los plazos para presentar postulaciones a la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación, serán los que constan en el siguiente cuadro:

CONVOCATORIA	PLAZOS DE EJECUCIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Primer plazo de presentación	Festivales que se ejecutan entre los meses de marzo y julio del 2012	Desde el 30 de enero hasta el 16 de febrero del 2012	1 de marzo del 2012
Segundo plazo de presentación	Festivales que se ejecutan entre los meses de agosto y diciembre del 2012	Desde el 23 de abril hasta el 11 de mayo del 2012	1 de junio del 2012

Las postulaciones, serán presentadas en horario de 08h00 a 16h30, en todas las direcciones provinciales del Ministerio de Cultura.

1.16. Devolución de postulaciones

El Ministerio de Cultura, devolverá las postulaciones que no hayan sido seleccionadas, a través de las direcciones provinciales donde fueron presentadas.

1.17. Moneda de los gastos

Los gastos presupuestados que se registren en el cronograma de ejecución valorado del festival, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, incorporando los impuestos asociados a cada gasto; esto significa que, en los montos parciales y totales solicitados se incluirán los impuestos respectivos.

1.18. Categoría de los gastos

El financiamiento cubrirá los siguientes gastos:

1.18.1. Gastos de honorarios y contratación de personal.- Son los destinados al cobro de honorarios del responsable del festival, así como también los valores correspondientes al pago de servicios prestados por terceros al responsable de la ejecución del festival (artistas, jurados, equipo técnico, equipo de apoyo). Para efecto de la presente convocatoria, no se considerarán como gastos de honorarios y contratación de personal, los egresos imputables a contratación mensual de profesionales del ámbito contable y áreas administrativas como: conserjes, mensajeros y conductores.

El Ministerio de Cultura, reconocerá únicamente aquellos pagos que se encuentren en el marco de la siguiente escala:

Detalle	Valores máximos a pagar incluido impuestos de ley
Honorarios mensuales del responsable de la ejecución del festival	USD 1.500,00
Contratación de cada grupo nacional o internacional	USD 3.000,00
Contratación de cada artista nacional o internacional	USD 1.500,00

En ningún caso, los beneficiarios de esta convocatoria, podrán contratar con recursos económicos financiados por el Ministerio de Cultura, a personas naturales o jurídicas cuyos proyectos hayan sido seleccionados dentro de la misma convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación. Tales contrataciones podrán realizarse con recursos económicos del proponente o de otras fuentes de financiamiento, de así requerirse.

1.18.2. Gastos de operación y logística.- Son los pagos relacionados tales como el alquiler de vestuario, iluminación, sonido, escenarios y espacios físicos destinados sea para ensayos o para la presentación de las funciones artísticas del festival, así como también los valores correspondientes a la movilización y/o adquisición de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación y derechos de exhibición de obras (solo en casos excepcionales), siempre y cuando se encuentren contemplados en el cronograma valorado de ejecución del festival.

Para efecto de la presente convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación, no se considerarán como gastos de operación y logística, los egresos que se refieran al pago de servicios básicos como agua, luz, teléfono (convencional y celular) e internet; así como el pago de garantías (incluyendo renovaciones), alquiler de oficinas destinadas a la gestión administrativa del festival, bebidas alcohólicas, tarjetas o recargas para telefonía celular, pago de premios y adquisición de bienes muebles en general (especialmente aquellos de carácter suntuario).

1.18.3. Gastos de promoción y difusión.- Son aquellos destinados a la producción y reproducción de materiales, fichas impresas y audiovisuales necesarias para la socialización del festival; así como también, las contrataciones de transmisión radial, televisiva, publicaciones de prensa e iniciativas creativas de comunicación. El valor de dichos gastos no podrá superar el equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del monto total a ser financiado por el Ministerio de Cultura.

Todo egreso económico incurrido en alguna de estas categorías de gastos, deberán ser justificados únicamente con la presentación obligatoria del comprobante de venta respectivo (observar el artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios). Los honorarios del responsable de la ejecución del festival, deberán ser justificados a través de la presentación de una declaración juramentada ante Notario Público.

1.18.4. Gastos de cofinanciamiento

Se entenderán como gastos de cofinanciamiento aquellos pagos que se cubrirán con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento y que no se encuentren imputados al apoyo del Ministerio de Cultura en las tres categorías de gastos o los destinados a complementar los pagos de esas categorías en el marco de las actividades para la ejecución del festival.

El Ministerio de Cultura previo a la elaboración suscripción de los convenios, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los cofinanciamientos, de los beneficiarios seleccionados, a través de consultas a los cooperantes, por vía telefónica, e-mail o comunicados interinstitucionales, en base a la información de las cartas de compromiso y cronograma de ejecución valorado presentados por los postulantes.

A fin de promover y optimizar la gestión y cooperación interinstitucional, el Ministerio de Cultura dará a conocer al menos los cronogramas: temporalizado y valorado de las postulaciones seleccionadas a la(s) institución(es) privada(s) y pública(s) que considere necesario.

En caso de verificar inconsistencias o falta de veracidad en los documentos que se presentan como respaldo de cofinanciamiento, el Ministerio de Cultura podrá descalificar la postulación o dar por terminado de manera unilateral el convenio (según el caso); y, el postulante o beneficiario quedará inhabilitado por dos (2) años, para el acceso a procesos de asignación de recursos convocados por esta Cartera de Estado.

1.19. Imagen Institucional.

El beneficiario tendrá la obligación de utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el festival, así como en el material que resulte de su debida ejecución. Para este efecto, el beneficiario utilizará el “Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca” diseñado por la Dirección de Comunicación Social; y, coordinará con el Administrador del convenio, designado para el efecto.

CAPÍTULO 2

2.1. Remisión de postulaciones y admisibilidad

Al finalizar cada plazo de entrega de postulaciones de festivales, señalado en el numeral 1.15. de la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación, las direcciones provinciales, remitirán todas las postulaciones recibidas a la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad del Ministerio de Cultura, en el término de tres (3) días.

El titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará una Comisión de Admisibilidad conformada por cinco (5) miembros pertenecientes a las unidades agregadoras de valor y un (1) delegado de la Coordinación General Jurídica; en dicha comisión se incluirá a el/la técnico/a responsable del proyecto. La comisión de admisibilidad se encargará de verificar el cumplimiento de lo descrito en el numeral 1.8 (restricciones e inhabilidades) y los documentos exigidos en el numeral 1.10.1 (Sobre N° 1) de las presentes bases y organizar las postulaciones por modalidades y categorías. Este proceso se cumplirá en el término de tres (3) días.

Concluido este término, la Comisión de Admisibilidad remitirá al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad la nómina de postulaciones consideradas admisibles e inadmisibles dentro de la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación, indicando fundamentalmente el nombre del proyecto, beneficiario, modalidad, monto solicitado, provincia de procedencia y el número de registro. Para el caso de postulaciones consideradas inadmisibles, la nómina deberá además indicar el motivo de la inadmisibilidad. La nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles, será publicada por el Ministerio de Cultura, a través de su página web oficial.

2.2. De los jurados calificadores

El(la) Ministro(a) de Cultura del Ecuador, en base a los nombres puestos a su consideración por el titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará, mediante acuerdo ministerial, a los especialistas que conformarán el o los jurados calificadores por cada una de las categorías señaladas en el numeral 1.4.2. de las presentes bases técnicas.

2.3. Período de evaluación y selección

Una vez que los jurados calificadores, hayan recibido las postulaciones admisibles por parte de la comisión de admisibilidad mediante actas de entrega recepción, se realizarán los procesos de evaluación, calificación y selección de las mismas.

La gestión de los jurados calificadores, comprenderá el análisis individual de las postulaciones puestas a su consideración y las entrevistas personales a los(as) responsables de las postulaciones preseleccionadas. Para esta gestión, los jurados calificadores utilizarán el protocolo de selección y guía de entrevistas diseñado para el efecto; así como, su respectivo instructivo. Posteriormente los jurados calificadores, se reunirán para elaborar las actas de selección definitivas y el veredicto final, que deberá contener una calificación numérica y un juicio cualitativo sobre el proyecto de cada participante.

Los resultados que obtengan las postulaciones, se registrarán en el protocolo de selección, cuya valoración total será sobre cien (100) puntos, de acuerdo a los parámetros que se detallan en el siguiente cuadro:

Parámetros	Ítems de análisis y valoración
Diseño y formulación del proyecto (50 puntos)	a) Descripción del problema y justificación
	b) Correlación con al menos dos de los ejes programáticos institucionales
	c) Línea base del proyecto (conocimiento del contexto socio cultural y geográfico)
	d) Marco lógico del proyecto
	e) Sostenimiento de la cobertura geográfica en la que el festival ha intervenido
	f) Cobertura sociocultural de intervención
	g) Caracterización de los beneficiario(a)s
	h) Capacidad de gestión-cofinanciamiento
	i) Generación de empleo cultural
	j) Coherencia del cronograma de ejecución temporalizado
	k) Coherencia del cronograma de ejecución valorado
Trayectoria y sostenibilidad del festival (40 puntos)	a) Trayectoria del festival
	b) Crecimiento del festival
	c) Sostenimiento económico y sociocultural
	d) Proyección del festival
	e) Aporte al desarrollo y fortalecimiento en el rea o campo de su desempeño y práctica artística
Entrevista personal (10 puntos)	a) Sustentación del proyecto
	b) Conocimiento del contexto socio cultural y geográfico de intervención del proyecto
	c) Estrategias de formación de públicos
	d) Estrategias de selección de grupos y participantes
	e) Estrategias de promoción y difusión
	f) Otros del Jurado

Los beneficiarios de las postulaciones preseleccionadas, serán convocados a la fase de entrevistas por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, por vía telefónica o e-mail registrados en la ficha de técnica inscripción, al menos con 24 horas de anticipación.

En el caso de existir postulantes preseleccionados de la provincia de Galápagos, excepcionalmente serán convocados a la sede de la Dirección Provincial de esta provincia, a fin de realizar la entrevista por vía telefónica o videollamada.

Finalizado el proceso de entrevistas y de deliberación, los jurados calificadores, presentarán en sobre cerrado mediante un comunicado al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad del Ministerio de Cultura, el acta de veredicto con los puntajes totales alcanzados por las postulaciones preseleccionadas, tipificando claramente aquellas que hayan sido consideradas como seleccionadas y no seleccionadas.

Además, entregarán el registro de calificaciones alcanzadas por las postulaciones no preseleccionadas, así como también todas las postulaciones en físico recibidas previo a la evaluación y selección, conjuntamente con los respectivos originales de los protocolos de selección debidamente firmados por cada uno(a) de los lo(a)s especialistas que conforman el correspondiente jurado calificador.

El titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, presentará al Ministro(a) de Cultura del Ecuador, la nómina de postulaciones seleccionadas y no seleccionadas en el veredicto emitido por los jurados calificadores. El(la) Ministro(a) notificará públicamente a través de una rueda de prensa a los beneficiarios ganadores en la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación, y dispondrá la notificación por escrito a las direcciones provinciales.

Finalizado el proceso anterior, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad remitirá los proyectos seleccionados y su documentación habilitante a la Coordinación General Jurídica, para la respectiva elaboración y suscripción de los convenios de cooperación y asignación de fondos.

Así también, las postulaciones no seleccionadas se remitirán a las respectivas direcciones provinciales para la devolución a los postulantes. Dentro de este proceso, los postulantes recibirán sus expedientes físicos con el adjunto de copias fotostáticas de los protocolos de selección emitidos por los jurados calificadores debidamente firmados con sus respectivos argumentos sobre las calificaciones obtenidas.

Los protocolos originales de selección reposarán en el archivo de cada una de las direcciones provinciales.

Las nóminas de las postulaciones seleccionadas y no seleccionadas serán publicadas a través de la página web institucional www.ministeriodecultura.gob.ec.

CAPÍTULO 3

3.1. Suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos

Para la presente convocatoria, se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, para que legalice los convenios de cooperación y asignación de fondos y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

El Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por escrito por parte del Director(a) Provincial, a cada beneficiario cuya postulación haya sido seleccionada.

Para suscribir el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos con el Ministerio de Cultura, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

Personas naturales:

- Copia a color del Registro Único de Proveedores (RUP).
- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas de encontrarse en lista blanca.
- Certificación bancaria de mantener cuenta activa.
- Certificación o documentos que acrediten la obtención del cofinanciamiento.
- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura).
- Copia del oficio con el cual la Dirección Provincial, notificó respecto a la selección de la postulación en la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" - primer y segundo plazo de presentación.
- Registro de festival seleccionado ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI y a nombre del beneficiario(a).

Personas jurídicas:

- Copia a color del nombramiento actualizado del representante legal.
- Copia a color del Registro Único de Proveedores (RUP).
- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas de encontrarse en lista blanca.

- Certificación bancaria de mantener cuenta activa.
- Certificación o documentos que acrediten la obtención del cofinanciamiento.
- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura).
- Copia del oficio con el cual la Dirección Provincial, notificó respecto a la selección de la postulación en la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación.
- Registro del festival seleccionado ante el Instituto Ecuatoriano del Propiedad Intelectual, IEPI y a nombre del beneficiario - persona jurídica.

La Coordinación General Jurídica, verificará a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, que el RUP esté habilitado y que el beneficiario no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.

Las garantías deberán ser emitidas a través de compañías de seguros o entidades financieras legalmente constituidas, las que deberán estar extendidas con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días al plazo establecido para la ejecución del festival. Ejemplo: el plazo de ejecución del festival (noventa (90) días), más cuarenta y cinco (45) días adicionales, es igual a la vigencia de la garantía (ciento treinta y cinco (135) días).

La no suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, en el término establecido en el primer inciso del presente numeral, **constituirá un(a) seleccionado(a) fallido(a)**, lo cual conlleva a la prohibición de participar dentro de los dos (2) años siguientes a este hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

En caso de que alguna postulación seleccionada, quedase sin efecto por haber incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de considerar como seleccionado a la postulación ubicada en lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada en la correspondiente modalidad, en cuyo caso, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, procederá a notificar al beneficiario para la suscripción del convenio en las mismas consideraciones de plazos.

3.2. Vigencia del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos

La vigencia del convenio, contemplará el tiempo establecido en el cronograma temporalizado y de ejecución valorado del proyecto seleccionado, más un término de diez (10) días para la entrega de los informes técnico y económico finales de ejecución, acompañado de los justificativos correspondientes, por parte del beneficiario, más quince (15) días término para la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única por las partes intervinientes en el convenio.

3.3. Utilización de recursos

Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura, financia la ejecución del festival, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto seleccionado, por lo que los gastos efectuados deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el beneficiario, y sus comprobantes de venta no se aceptarán como justificativos de gasto.

3.4. Control, seguimiento y evaluación del festival

Las direcciones provinciales serán las administradoras de los convenios de cooperación y asignación de fondos, y serán las responsables del control, seguimiento y evaluación de la ejecución de los festivales seleccionados, para lo cual designarán por escrito al o la funcionario(a) responsable de realizar la inspección, el seguimiento y evaluación in situ de cada festival, lo cual no les releva de su responsabilidad en la administración.

La metodología y la instrumentalización para la inspección, seguimiento y evaluación de la ejecución de los festivales, desde la perspectiva de procesos, resultados e impactos, será responsabilidad de los administradores de los convenios de cooperación y asignación de fondos, sin perjuicio del apoyo de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad en coordinación con la coordinación general de planificación y la Dirección de Gestión Financiera; así como también, de apoyar en la capacitación, asesoramiento y acompañamiento, a los o las funcionarios(as) responsables de las direcciones provinciales, en los procesos de ejecución, seguimiento, evaluación, verificación de la validez de los documentos justificativos, elaboración de informes técnicos y económicos parciales y/o finales del festival, presentación de los resultados esperados, entre otros.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Comunicación Social presentará periódicamente a través de su página web institucional y en otros medios, un boletín informativo sobre los resultados, alcances e impactos logrados dentro de la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2012” - primer y segundo plazo de presentación. Este boletín, se elaborará sobre la base de los informes técnicos presentados por los y las responsables provinciales, como resultado del análisis e interpretación de la información recopilada a través de los instrumentos de seguimiento y evaluación diseñados para el efecto.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información necesaria que los administradores de los convenios lleguen a solicitar, para velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En caso de que el Administrador del convenio, determine que la ejecución del proyecto no se está cumpliendo de acuerdo a los resultados y actividades descritas en el mismo, se solicitará por escrito de manera fundamentada al beneficiario, que corrija las deficiencias del caso de manera inmediata, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de la garantía presentada por el beneficiario (cuando fuere del caso).

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, por causas o hechos imputables al beneficiario, el Administrador del convenio, está facultado a declarar la terminación unilateral del convenio, suspendiendo, total o parcialmente, la entrega de recursos al responsable del festival y adoptando las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por el beneficiario, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados. De igual manera, el Ministerio de Cultura, podrá inhabilitar al beneficiario, para presentar proyectos hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por esta Cartera de Estado, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

3.5. Suscripción del acta de entrega, recepción total, definitiva y única

Previo a la elaboración y suscripción del acta de entrega, recepción total, definitiva y única, el beneficiario presentará al Administrador del convenio, los informes técnico y económico finales, adjuntando tres (3) DVD del registro audiovisual con las características descritas en el numeral 1.7.8. (un DVD para el archivo de la Dirección Provincial, un DVD para la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y un DVD para la Dirección de Gestión Financiera), y los documentos justificativos en originales.

La elaboración y suscripción del acta de recepción total, definitiva y única, será responsabilidad del Administrador del convenio y del beneficiario, quienes se encargarán de la recepción y liquidación del mismo. Este proceso se deberá llevar a cabo en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la entrega de los informes técnico y económico finales por parte del beneficiario de conformidad al siguiente procedimiento:

3.5.1. El Administrador del convenio a través del funcionario provincial responsable que realice el seguimiento y evaluación del festival, revisará la documentación, justificativos y anexos presentados. Para este proceso el Administrador del convenio está facultado para solicitar fundamentadamente al beneficiario, la entrega de justificativos que avalen la realización de actividades y que complementen el informe técnico o económico final de ejecución.

3.5.2. Los informes técnico y económico que generen los funcionarios responsables designados por el Administrador del convenio, sobre los informes técnico y económico finales presentados por los beneficiarios, deberán contemplar la verificación de cumplimiento del propósito, resultados esperados y actividades planteadas en el proyecto, además de lo acordado en las cláusulas del convenio y lo efectivamente ejecutado.

3.5.3. Los justificativos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación).

3.5.4. Sobre la base de los informes técnico y económico, se suscribirá el acta de recepción total, definitiva y única entre el Administrador del convenio y el beneficiario.

3.5.5. Esta acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del Administrador del convenio.

3.5.6. En lo referente a la liquidación económica del proyecto, se detallará: el monto otorgado, los valores justificados, el anticipo entregado y el saldo por transferir o reintegrar.

3.5.7. Suscrita el acta de recepción total, definitiva y única, el Administrador del convenio remitirá un (1) ejemplar de la misma a la Dirección de Gestión Financiera en el caso de la planta central o al Jefe Financiero o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras desconcentradas, solicitando la cancelación del saldo establecido en el convenio, de ser el caso, así como la devolución de las garantías presentadas por el beneficiario.

3.5.8. El Director de Gestión Financiera o el Jefe Financiero o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras desconcentradas, deberá en todos los casos, velar que las garantías se encuentren vigentes hasta la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única, o hasta la terminación unilateral del convenio por parte del Ministerio de Cultura. En caso de incumplimiento del Convenio o para la recuperación de los valores entregados por el Ministerio de Cultura, el Administrador del convenio dispondrá la ejecución de la garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese la ejecución del presente acuerdo ministerial, a los titulares de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, direcciones provinciales y coordinación general jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC12-00003

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del SRI, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Régimen Tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

Por su parte, el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador dispone que, el hecho generador del impuesto a la salida de divisas lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador de este impuesto se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

El artículo no numerado agregado a continuación del artículo 156 de la misma ley, establece las transacciones que no son objeto del impuesto. A su vez, el artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, señala aquellas transacciones que se encuentran exentas del pago de este impuesto. Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-00457, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 608 de 30 de diciembre del 2011 se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones exentas del impuesto a la salida de divisas. En dicho formulario se encuentran contemplados todos aquellos pagos, transferencias y envíos que, de conformidad con la ley vigente, están exentos del pago del impuesto a la salida de divisas.

Finalmente, el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece cuáles son los sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención y percepción.

En virtud de las normas citadas, es pertinente recordar a los agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas que:

1. Deben realizar obligatoriamente la retención y percepción del ISD en todos aquellos pagos que se no encuentren exentos, de conformidad con la normativa tributaria vigente.
2. Los agentes de retención y percepción son responsables directos en relación al sujeto activo cuando se hubiere realizado la retención o percepción de los tributos; y solidarios con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 22 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

No. SENA-E-DNR-2012-0040-OF

Guayaquil, 26 de enero del 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (espanta moscas).

ADELA MÓNICA BULJUBASICH MURILLO
En su Despacho.

De mi consideración:

En respuesta al documento No. SENA-E-DSG-2012-0540-E

Consulta de Clasificación Arancelaria (espanta moscas)

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2012-0540-E, suscrito por la señora Adela Mónica Buljubasich Murillo, representante legal de la Compañía **EL SECRETO DE LA ABUELITA S. A. BULMUR**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91** en concordancia con el artículo 172 1 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"Espanta Moscas"**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar a/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en

lo que respecto a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento

de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-021, suscrito por el Ing. Edison Carrión Basantes, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de enero del 2012.
Solicitante:	Adela Mónica Buljubasich Murillo, Gerente General de la Empresa EL SECRETO DE LA ABUELITA S. A. BULMUR. RUC 0992562951001
Nombre comercial de la mercancía:	"Espanta Moscas"
Presentación del producto:	Frascos PET con pistola dispensadora de polipropileno: 220, 230, 250 y 500 ml y 1 lt.
Marca & fabricante de la mercancía:	El Secreto de la Abuelita S. A. BULMUR. Guayaquil - Ecuador.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Hoja de seguridad del producto (Español). • Registro único de contribuyentes. • Copia de cédula de identidad • Copia de nombramiento como representante legal. • Informe de ensayo toxicológico.

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"Mata Moscas"	Fabricado: EL SECRETO DE LA ABUELITA, Ecuador	<p>Características: Preparación repelente para moscas, que es rociado en lugares donde habitan estos insectos.</p> <p>Composición: Aceite esencial de menta (mentol) 18%, laurel esencial 22%, aceite syzygium aromaticum 18%, nonil fenol 0.05%, formalina 0.000005%, Aroma de menta y canela 0.01%, colorantes 0.01%.</p> <p>Forma de presentación: Frascos PET con pistola dispensadora de polipropileno: 220, 230, 250 y 500 ml y 1 lt.</p> <p>Apariencia: Líquido.</p> <p>Forma de uso: Se aplica sobre manteles, cortinas, telas y superficies absorbentes, rocíese en aspersión tipo nube y dejar secar sobre superficies lisas tales como acero, cerámicas, aluminio, fórmica, madera, etc. Rocíe en un paño húmedo y aplicar distribuyendo uniformemente.</p>

* Características obtenidas de la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2012-0540-E.

De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, así como la expuesta en la hoja de seguridad del producto, se puede informar que la mercancía conocida comercialmente como "**Espanta Moscas**", fabricada en Ecuador por El Secreto de la Abuelita S. A., es una preparación de la industria química que tiene como ingrediente activo una **mezcla** de productos naturales, que le confieren la característica de repelente (rechazar) para insectos, preparado para la venta al por menor en envases de 220, 230, 250 y 500 ml y 1 lt.; destinado para varios tipos de actividades (industrial, institucional, comercial y doméstico).

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

Además, la Sección VI, capítulo 38, partida 38.08, comprende a los **insecticidas**, raticidas, y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes, y productos similares, **presentados en formas o en envases para la venta al por menor**, y debido a que la mercancía materia de clasificación es una preparación de la industria química que tiene como ingrediente activo una mezcla de productos naturales, envasado para la venta al por menor y con propiedades de repelente para insectos, motivo por el cual se lo clasifica en la partida 38.08, cuyo texto indica:

"38.08 INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS."

3808.50 - **Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.**

- **Los demás.**

3808.91 - - **Insecticidas.**

3808.92 - - **Fungicidas.**

3808.93 - - **Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.**

3808.94 - - **Desinfectantes.**

3808.99 - - **Los demás.**

3808.99 - - **Los demás.**

Donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 38.08 indican en sus párrafos correspondientes lo siguiente:

*"Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) **concebidos para destruir o rechazar** los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. ... "*

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.."

Estos productos solo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bola, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4 diclorobenceno.

2) *Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel)....."*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

1) **Los insecticidas**

Por insecticida se entiende no solo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquellos un efecto repulsivo o una atracción.

4. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. SENA-DSG-2012-0540-E, y considerando que la mercancía fabricada por la Empresa **El Secreto de la Abuelita S. A. BULMUR** es una preparación de la industria química que tiene como ingrediente activo una mezcla de productos naturales y químicos, usado como repelente para moscas, preparado para la venta al por menor en frascos de 220, 230, 250 y 500 ml y 1 lt., en aplicación de la primera y sexta reglas generales de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **"ESPANTA MOSCAS"**, fabricado en Ecuador; se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección VI, capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria **"3808.91.19.00" - - - - Los demás.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, encargado.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 724

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las

atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 33 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, en el cual se expidió los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera, establece que la máxima autoridad, mediante resolución otorgará la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para madera a ser talados, aprovechados, utilizados o afectados por la construcción de obras públicas;

Que, en el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, se determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, mediante oficio No. ANDPE-55243/2010 del 11 de febrero de 2010, suscrito por el ingeniero Mauricio Ávila, en calidad de Gerente General de EHS-CA, remite a la Dirección Nacional Forestal el informe para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción";

Que, mediante Resolución No. 072 suscrita el 8 de marzo 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para la ejecución del Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", dentro del Bloque Tarapoa; ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, el artículo 39 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, establece que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, en el numeral 4 de la Licencia Ambiental No. 072 de fecha 18 de marzo de 2010, emitida por el Ministerio del Ambiente, establece que previo al inicio de los trabajos de construcción del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, la Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., debe obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2010-0062 del 9 de marzo de 2010, dio a conocer al Gerente de EHS-CA que la Normativa 037 de 4 de junio de 2004, ha sido modificada mediante Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009, en consecuencia Andes Petroleum Ecuador Limited, debe observar el artículo 34 del referido acuerdo, sobre la base de lo cual se procederá con el trámite de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial solicitada;

Que, mediante oficio No. ANDPE-56903/2010 del 14 de junio de 2010, ingeniero Mauricio Ávila, en calidad de Gerente General de EHS-CA, remite a la Dirección Nacional Forestal el Programa de Corta para Zona de Conversión Legal del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y remite el comprobante de depósito No. 0085663 del Banco Nacional de Fomento por un valor USD 1.417,44 correspondiente a 472,48 m³ de madera en pie, por concepto de pie de monte; depósito realizado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000777;

Que, mediante oficios No. ANDPE-56903/2010 del 14 de junio de 2010 y ANDPE-63823/2011 del 2 de febrero de 2011, el Gerente de EHS-CA, remite copias de las papeletas de depósito No. 0085663 y 0011904 por concepto de PIE DE MONTE DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL Y COSTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, realizados en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta N° 0010000777 por un valor de USD 1.472,44 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS);

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2010-0217 del 16 de agosto de 2010, dio a conocer al Gerente de EHS-CA que a fin de facilitar el trámite de este tipo de licencias, la Dirección Nacional Forestal ha establecido un Plan de Aprovechamiento para la Aprobación de Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y adjunta copia digital, y que debe enviar un nuevo documento en el formato indicado;

Que, mediante oficio No. ANDPE-60263/2010 del 5 de octubre de 2010, el Gerente de EHS-CA, solicita al Director de Asesoría Jurídica se excluya a la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. de la obligación de obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, en virtud de que el área neta donde se realizará el proyecto se encuentra deslindada del Patrimonio Forestal del Estado;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2010-0300 de fecha 14 de octubre de 2010, dio a conocer al Gerente de EHS-CA las observaciones sobre el documento de la consulta a la Dirección Jurídica, en el que principalmente se determina que no procede su petición de excluirse de la obligación de obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal;

Que, mediante oficio No. ANDPE-60223/2010 del 19 de octubre de 2010, el Gerente de EHS-CA, remite a la Dirección Nacional Forestal el nuevo documento Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, con el fin de obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2011-0029 de 25 de enero de 2011, en base a la referencia adjunta que determina que el área a ser afectada por el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción” es de 3,63 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 472,48 m³, la que será afectada por el proyecto; por lo que, la empresa ha realizado un depósito por un valor de USD 1.417,44 (MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS POR CONCEPTO DE PIE DE MONTE), siendo el cálculo para determinar el valor de pie de monte de USD 3 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE), y debe realizar un depósito por un valor de USD 55,00 (CINCIENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS POR CONCEPTO DE COSTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta N° 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., para el aprovechamiento de 472,48m³ (CUATRO CIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área

de 3,63 hectáreas para el Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, cuyas coordenadas y ubicación geográfica son las siguientes:

Ubicación Geográfica

Coordenadas extremas del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”:

Centroide de la plataforma Chorongo A

UTM N 9984284
 E 356891

Inicio de la Vía de acceso abscisa 0+000

UTM N 9984974
 E 357096

Fin de la Vía de acceso abscisa 0+646

UTM N 9984368
 E 356903

Localizado en el parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- La Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. A demás se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción” haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento;
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas;
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,
- d) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 724

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL PROYECTO “FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO CHORONGO, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA CHORONGO A Y DE SU VÍA DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCIÓN”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Normativa No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para el aprovechamiento de 472,48m³, (CUATRO CIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 3,63 hectáreas para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, con las siguientes coordenadas y ubicación geográfica:

Ubicación Geográfica

Coordenadas extremas del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongo, construcción de la plataforma Chorongo A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción”:

Centroide de la plataforma Chorongo A

UTM N 9984284
 E 356891

Inicio de la Vía de acceso abscisa 0+000

UTM N 9984974
 E 357096

Fin de la vía de acceso abcisa 0+646

UTM N 9984368
E 356903

Localizado en el parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

En virtud de la presente Licencia, Andes Petroleum Ecuador Ltd., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongó, construcción de la plataforma Chorongó A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
3. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
4. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
7. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Andes Petroleum Ecuador Ltd., utilizará especies nativas de la zona.
8. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal que en las áreas afectadas por el proyecto.
9. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para evitar problemas de colonización, aprovechamiento forestal, deforestación e invasiones dentro de las áreas del Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Campo Chorongó, construcción de la plataforma Chorongó A y de su vía de acceso, perforación de 10 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción".

10. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (3,63 hectáreas), Andes Petroleum Ecuador Ltd., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.

11. Cancelar los costos de verificación del proyecto.
12. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la presente licencia.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal.

Dada en Quito, 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 001-2012-DNDAyDC

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL IEPI.-** Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, D. M., 13 de febrero de 2012; las 15h00.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Oficio DJ-131-2011 de 24 de noviembre del 2011 la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE) solicita a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se disponga la publicación en el Registro Oficial del nuevo pliego tarifario de la sociedad, aprobado por la Asamblea General

Extraordinaria de SAYCE de 2 de agosto del 2011 mediante Resolución No. 002-2011 de 2 de agosto del 2011, para lo cual se adjuntó el pago de la tasa correspondiente.

2.- Mediante providencia expedida por esta Dirección el 29 de diciembre del 2011, que consta a fs. 21 del expediente, se solicitó a la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos “1) *Publicar las tarifas aprobadas por la Asamblea Extraordinaria del 2 de Agosto del 2011, en un diario de amplia circulación a nivel nacional para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 35 lit. d) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual* 2) *Remitir dos soportes digitales de las tarifas aprobadas* 3) *Remitir copia certificada del acta de aprobación de las tarifas con la firma de todos los socios, o registro de asistencia de los socios que aprobaron la mencionada resolución (...)*”.

3.- Con escrito de fecha 9 de enero del 2012, en contestación a la providencia constante a fs. 21, el representante legal de SAYCE, presentó atento escrito adjuntando ocho fojas útiles al expediente, correspondientes a la copia de protocolización de la “*Lista de Asistentes y Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos*” en seis fojas y original de la publicación de las tarifas de SAYCE aprobadas en la mencionada Asamblea, en el Diario “El Telégrafo” del 2 de enero del 2012 en dos fojas. Adicionalmente a estos documentos, se agregaron dos discos compactos con el contenido de la resolución aprobada en el seno de la sociedad de gestión solicitante.

Considerando:

PRIMERO.- Que es facultad, de las sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el establecer las tarifas remunerativas a favor de los titulares de estos derechos, por la concesión de licencias de uso sobre las obras que conforman el repertorio administrado por estas entidades de gestión. Esta facultad se encuentra contemplada en el artículo 116 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

SEGUNDO.- Que la documentación presentada a esta Dirección por la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE, cumple con todos los requisitos formales de los estatutos vigentes en esta entidad, esto es el artículo 28 numeral 12), que atribuye la facultad de conocer y aprobar las tarifas generales y modificaciones al sistema de distribución, propuestos por el Consejo Directivo e informados por el Director General a la Asamblea General de esta Sociedad de Gestión. Es así, que de acuerdo a la documentación presentada, la Asamblea General Extraordinaria resolvió en sesión extraordinaria de 2 de agosto del 2011, “1) *Aprobar por mayoría de votos el pliego tarifario por licencia de uso sobre las obras que conforman el repertorio de SAYCE por los derechos patrimoniales de autor...*”. Además, se ha demostrado mediante instrumento protocolizado, incorporado al expediente de fs. 25 a fs. 30, la asistencia de los socios que aprobaron las tarifas presentadas a esta Dirección Nacional.

TERCERO.- Que el Art. 116 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, señala que “*Las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva serán publicadas en el Registro Oficial por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, siempre que se hubieren cumplido los requisitos formales establecidos en los estatutos y en este Capítulo para la adopción de las tarifas*” entendiéndose esta atribución otorgada a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos como una competencia de control de la legalidad y juridicidad de las decisiones adoptadas por las entidades de gestión de derechos, de forma tal que éstas puedan nacer a la vida jurídica sin vicios de forma que vulneren su eficacia.

CUARTO.- Que el artículo 35 literal d) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual establece como obligación de las sociedades de Gestión Colectiva el “*Mantener a disposición del público las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendarios a la fecha de su entrada en vigor...*”, cosa que efectivamente cumplió la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE al publicar en el Diario “El Telégrafo”, periódico de amplia cobertura nacional, en fecha de dos de enero del año del dos mil doce. Del texto de la norma reglamentaria se colige, que la publicación en la prensa de las tarifas aprobadas constituye un requisito formal para garantizar la eficacia jurídica de la decisión adoptada en el seno de la Asamblea de SAYCE y responde a la finalidad del legislador de dotar de transparencia y publicidad al proceso de aprobación de las tarifas. Es por este motivo que la publicación en el Registro Oficial de las tarifas de la entidad de gestión debe ser antecedida por la publicación de las mismas en la prensa; y,

Por todo lo anteriormente descrito, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los estatutos de la sociedad, de la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la publicación del nuevo pliego tarifario de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), aprobado en la Resolución No. 002-2011 de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de agosto del 2011, en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pliego tarifario mencionado en el artículo anterior, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de los derechos emanados por el anterior pliego tarifario establecido por esta misma entidad.

Notifíquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En Quito, a dieciséis de febrero del 2012, notifiqué con la resolución que antecede al Ing. David Checa B., Director General de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), Av. República de El Salvador 396 y Moscú, Edificio Piazzara, planta baja.-Certifico.

f.) Abg. María Belén Checa Altamirano, Secretaria de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 002-2011

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
SAYCE**

QUITO, 2 DE AGOSTO DEL 2011

Considerando:

Que de conformidad al Art. 27 del estatuto vigente, se reunió e instaló la Asamblea General Extraordinaria, el 2 de agosto del 2011, para tratar el orden del día de acuerdo a la convocatoria publicada el día 25 de julio del 2011 en el Diario El Hoy;

Que de conformidad al Art. 28 numeral 12) es facultad de la Asamblea General, conocer y aprobar tarifas generales y modificaciones al sistema de distribución, propuestos por el Consejo Directivo e informados por el Director General; y,

Que la Asamblea General en uso de sus facultades establecidas en el estatuto vigente de SAYCE,

Resuelve:

1) Aprobar por mayoría de votos el pliego tarifario por licencias de uso sobre las obras que conforman el repertorio de SAYCE por los derechos patrimoniales de autor, que a continuación detalla:

**LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y
COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 116 de la Ley de Propiedad Intelectual, corresponde a las sociedades de gestión colectiva establecer las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio;

Que la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE es una sociedad de gestión colectiva cuya adecuación del estatuto fue aprobada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor mediante Resolución 3 de 22 de diciembre de 1999;

Que es necesario establecer tarifas por los derechos patrimoniales de autor de las obras a través de la fijación de elementos reales y por mecanismos que permitan la indexación de los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley y Reglamento de Propiedad Intelectual,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente **pliego tarifario** que con carácter obligatorio establece, como derechos económicos por derechos de autor, la cuantía mínima legal a pagarse por la explotación de obras que conforman su repertorio:

**TARIFAS POR REPRODUCCIÓN
I.- DERECHOS DE REPRODUCCIÓN**

a) Por los derechos de reproducción de obras musicales, sea que el soporte se produzca en territorio nacional o se importe, se aplicará la tarifa del 12% más IVA, sobre el precio de venta al público sin IVA de cada soporte fonomecánico fabricado, para lo cual se tomará como referencia la media del valor señalado por vendedores y detallistas en el mercado;

b) La tarifa a cobrarse por derechos de reproducción de obras administradas en formato video se tendrá en cuenta el precio de venta al público menos el porcentaje del IVA y el costo del soporte, al valor resultante se aplicarán los siguientes porcentajes:

Película cinematográfica	1.5% más IVA
Película cinematográfica musical	3% más IVA
Comedias musicales	4% más IVA
Didácticos documentales	1% más IVA
Científicos, microprogramas	
Realizaciones coreográficas	2% más IVA
Video clip	5% más IVA
Show musical	6% más IVA

c) Las obras musicales para ser incluidas en CD ROOM u otros procedimientos multimedia pagarán por cada soporte el 6% más IVA del precio de venta al público sin IVA.

La tarifa mínima a cancelar por cada soporte fonográfico será de \$ 0.40 más IVA, la misma que será aplicable cuando luego de aplicar la tarifa arriba indicada, el resultado sea menor al mínimo establecido.

**TARIFAS POR DISTRIBUCIÓN
II.- DERECHO DE DISTRIBUCIÓN**

Por los derechos de distribución de las obras que conforman su repertorio se aplicará lo siguiente:

a) Por la venta el 7.5% más IVA del valor de cada soporte material; y,

b) Por arrendamiento o alquiler el valor del 2% más IVA del costo del arriendo o alquiler del soporte material.

**TARIFAS DE SINCRONIZACIÓN
III.- DERECHO DE SINCRONIZACIÓN**

1. Por la adaptación, arreglo u otra transformación de obras musicales administradas por SAYCE, con miras a su sincronización en mensajes publicitarios de cualquier género, realizadas para ser difundidas a través de cualquier medio de comunicación al público, se establece la tarifa mediante acuerdo bilateral con los usuarios.

Para la utilización lícita de las obras administradas por SAYCE, será menester un contrato individual de licencia, la misma que no afecta los derechos adquiridos con anterioridad por las empresas de edición a través de contratos que hubieren suscrito con socios de SAYCE, ni tampoco los derechos conexos por la utilización en cualquier forma del fonograma.

2. Obras musicales creadas para mensajes publicitarios (jingles) las obras creadas exclusivamente para mensajes publicitarios en los medios: radio, cine, televisión, unidades móviles, perifoneo y otros medios conocidos o por conocerse se establece la tarifa mediante acuerdo bilateral con los usuarios.

**TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES (INTERNET)
IV.- DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

1. **AMBIENTACIÓN DE PÁGINAS WEB.-** Por la comunicación pública de obras administradas por SAYCE con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 5 obras musicales:

- Sitios web comerciales, el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.
- Sitios web no comerciales, el equivalente al 30% de un salario básico unificado más IVA.

Por cada obra musical adicional a utilizar, cancelará el 10% de un salario básico unificado más IVA.

2. **MÚSICA A LA CARTA.**

Consiste en poner a disposición del público obras musicales en redes digitales tipo internet y similares, para que puedan acceder desde el lugar y en el momento que elija, cualquiera sea el formato y pueda realizar las operaciones de streaming, up loading y down loading.

Definiciones:

Up loading (Carga de archivo).- Grabación y/o almacenamiento de obras administradas en un archivo digital con la finalidad de darles diversos usos en una web site u otros.

Streaming.- Servicio que permite difundir obras musicales desde una fuente de generación, a fin de que los usuarios de una web site u otros, puedan acceder a ellas (escuchar las obras musicales en línea) sin necesidad de descargarlas.

Down loading (Descarga de archivo).- Reproducción permanente o temporal de obras musicales puestas a disposición de los usuarios de una web site u otros.

- El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere por *up loading* y *streaming*, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de obras	Valor mensual x obra	Valor anual x obra
Hasta 1000 obras	\$ 0.05 más IVA	\$0.60 más IVA
De 1001 a 5000 obras	\$ 0.04 más IVA	\$0.48 más IVA
De 5001 a 10000 obras	\$ 0.03 más IVA	\$0.36 más IVA
Más de 10001 obras	\$ 0.02 más IVA	\$0.24 más IVA

La tarifa mínima anual a cancelar será del 15% de un salario básico unificado más IVA, la misma que será aplicable a los usuarios que luego de aplicar la tarifa arriba indicada, el resultado sea menor al mínimo establecido.

- El proveedor de contenidos pagará a SAYCE el 10% más IVA del valor cobrado por cada melodía u obra musical descargada (*down loading*).

La tarifa mínima a cancelar por cada melodía u obra musical descargada será de US \$ 0.10 más IVA, la misma que será aplicable cuando luego de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

3. **SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA.**

Definiciones:

Simulcasting.- Es la transmisión exclusivamente sonora por redes digitales del tipo internet, de forma simultánea, inalterada e íntegra, de obras del repertorio administrado por SAYCE, lícitamente difundidas por el usuario o por un tercero en una programación radiofónica o televisiva de emisión hertziana (emisión primaria).

Webcasting.- Es un diseño de transmisión a internet donde transmite un medio en vivo parecido a un programa de televisión o una emisora de radio.

Por *simulcasting* o *webcasting*, el proveedor de contenidos cancelará anualmente el 1% más IVA de la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo los pagos por accesos, los porcentajes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones, donaciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.

La tarifa mínima anual a cancelar será de un salario básico unificado más IVA, la misma que será aplicable a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellos usuarios que luego de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

4. SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Definiciones:

Ring tones.- Cuando se recibe una llamada a un teléfono móvil se activan una o varias tonadas de notas e instrumentos, logrando un sonido similar al de las canciones originales.

Real tones.- Quien recibe una llamada a su teléfono móvil, escuchará en lugar del tono de timbre tradicional un fragmento de una canción interpretada en la versión original comercial del artista.

Full track.- Si el propietario de un teléfono móvil no desea solo tener un fragmento de sus canciones favoritas en su celular, puede descargar el tema musical completo, interpretado por su artista original o uno comercialmente ofrecido.

Back tones.- Mientras el destinatario de una llamada contesta, quien llama se entretiene escuchando la versión original de un tema musical, es decir que en reemplazo del tono que tradicionalmente se escucha, quien llama escucha una canción.

- El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/up loading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ring tones, Real tones, Full track, Back tones, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de Obras	Valor mensual x Obra	Valor anual x Obra
Hasta 1000 obras	\$ 0.05 más IVA	\$0.60 más IVA
De 1001 a 5000 obras	\$ 0.04 más IVA	\$0.48 más IVA
De 5001 a 10000 obras	\$ 0.03 más IVA	\$0.36 más IVA
Más de 10001 obras	\$ 0.02 más IVA	\$0.24 más IVA

La tarifa mínima anual a cancelar será del 15% de un salario básico unificado más IVA, la misma que será aplicable a los usuarios que luego de aplicar la tarifa arriba indicada, el resultado sea menor al mínimo establecido.

- El proveedor de contenidos pagará a SAYCE el 10% más IVA del valor cobrado por cada melodía u obra musical descargada (reproducción/down loading).

La tarifa mínima a cancelar por cada melodía u obra musical descargada será de US \$ 0.10 más IVA, la misma que será aplicable cuando luego de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA
V.- COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Por **comunicación pública**, se entiende todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar y, en el momento en que individualmente decidan, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares o cada una de ellas. Para el cobro de estos derechos se establece en el siguiente tarifario:

SECTOR ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. LOS HOTELES, RESIDENCIAS, HOTELES APARTAMENTOS, HOSTALES RESIDENCIAS, PENSIONES, CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES, HOSTERÍAS, PARADEROS Y AFINES.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente el resultado de multiplicar el número total de habitaciones que posean por el valor que corresponda de acuerdo a la categoría del establecimiento:

- De lujo (cinco estrellas), el equivalente a US \$ 3,50 más IVA.
- De primera categoría, el equivalente a US \$ 2,50 más IVA.
- De segunda categoría, el equivalente a US \$ 1,50 más IVA.
- De tercera y cuarta categoría, el equivalente a US \$ 1,00 más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

2. LOS MOTELES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 76% de un salario básico unificado más IVA.
- De primera categoría, el equivalente al 70% de un salario básico unificado más IVA.
- De segunda categoría, el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.
- De tercera y cuarta categoría, el equivalente al 40% de un salario básico unificado más IVA.

3. LOS RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 45% de un salario básico unificado más IVA.
- De primera el equivalente al 36% de un salario básico unificado más IVA.

- De segunda, el equivalente al 27% de un salario básico unificado más IVA.
- De tercera y cuarta categoría, al 18% de un salario básico unificado más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

4. FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 27% de un salario básico unificado más IVA.
- De primera el equivalente al 18% de un salario básico unificado más IVA.
- De segunda, el equivalente al 14% de un salario básico unificado más IVA.
- De tercera y cuarta categoría, el equivalente al 7% de un salario básico unificado más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

5. PUESTOS DE COMIDA AL PASO.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 5% de un salario básico unificado más IVA.

SECTOR DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO

6. DISCOTECAS, BARES Y AFINES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle, pago que no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

- Capacidad de 1 a 100 personas, el equivalente a un salario básico unificado más IVA.
- Capacidad de 101 a 300 personas, el equivalente a un y medio salario básico unificado más IVA.
- Capacidad de 301 personas en adelante, el equivalente a dos salarios básicos unificados más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

7. PEÑAS, DISCO BARES, DISCO PEÑAS Y ESTABLECIMIENTOS CONEXOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 75% de un salario básico unificado más IVA, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

8. KARAOKES Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle, pago que no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

- De primera, el equivalente al 75% de un salario básico unificado más IVA.
- De segunda y demás categorías, el equivalente al 60% de un salario básico unificado más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

9. CERVECERÍAS Y CERVECEROS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 40% de un salario básico unificado más IVA, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

10. CANTINAS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 7% de un salario básico unificado más IVA.

11. CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, CASAS DE CITAS Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle, pago que no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al literal al numeral 39.

- De lujo y de primera, el equivalente al 80% de un salario básico unificado más IVA.
- De segunda y tercera, el equivalente al 60% de un salario básico unificado más IVA.
- De cuarta, el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

12. SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y ESTABLECIMIENTOS CONEXOS.- Pagarán por difusión pública de obras administradas por SAYCE anualmente de conformidad con el siguiente detalle:

- De lujo y de primera, el equivalente al 65% de un salario básico unificado más IVA.

- De segunda y demás categorías, el equivalente al 60% de un salario básico unificado más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

13. SALAS DE CINE, TEATROS O LOCALES AFINES:

- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 21% de un salario básico unificado por cada sala.
- Por la comunicación pública de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales administradas por SAYCE pagarán anualmente el equivalente al 76% de un salario básico unificado más IVA por sala.
- Por representación de obras dramáticas o literario musicales administradas por SAYCE, pagarán el 8% de la taquilla vendida más IVA.

14. SALAS DE JUEGOS DE AZAR, CASINOS Y BINGOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente a un salario básico unificado más IVA.
- De primera, el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.
- De segunda, el equivalente al 35% de un salario básico unificado más IVA.
- De tercera y cuarta, el equivalente al 15% de un salario básico unificado más IVA.

15. JUEGOS MECÁNICOS, CIRCOS Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán el 6% del monto total de la admisión o de la taquilla vendida más IVA.

16. JUEGOS DE BILLAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE cancelarán anualmente:

- Juegos de billar grandes; más de 5 mesas de billar o billa, pagarán el equivalente al 25% de un salario básico unificado más IVA.
- Juegos de billar pequeños de hasta 5 mesas pagarán el equivalente al 10% de un salario básico unificado más IVA.
- Juegos electrónicos grandes; de más de 5 máquinas pagarán el equivalente al 22% de un salario básico unificado más IVA.

- Juegos electrónicos pequeños de hasta 5 máquinas pagarán el equivalente al 10% de un salario básico unificado más IVA.

17. ROCKOLAS.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 10% de un salario básico unificado más IVA.

18. DISCOS MÓVILES Y EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN PARA ALQUILER.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente la cantidad equivalente a cada categoría:

- De primera, el equivalente a un salario básico unificado más IVA.
- De segunda y demás, el equivalente al 75% de un salario básico unificado más IVA.

SECTOR COMERCIAL Y ALMACENES EN GENERAL

19. ALMACENES EN GENERAL.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente lo siguiente:

- Almacén o almacenes que cuenten con hasta 2 sucursales, pagarán el equivalente al 10% de un salario básico unificado más IVA por cada local.
- Almacenes con más de dos sucursales, pagarán el equivalente al 20% de un salario básico unificado más IVA por cada local.

20. ALMACENES DE VENTA DE DISCOS, CASSETTES, DISCOS COMPACTOS, DVDS, VIDEOS U OTROS SOPORTES.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, los legalmente establecidos en el país, pagarán anualmente el equivalente al 25% de un salario básico unificado más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

21. CENTROS COMERCIALES.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier medio de transmisión, con hilo o sin hilo, pagarán anualmente lo siguiente:

Por sus espacios comunales (corredores, patios, parqueaderos, jardines, etc.) deberán pagar:

- Centros comerciales que cuenten con más de 100 locales pagarán el equivalente al 90% de un salario básico unificado más IVA.
- Centros comerciales que cuenten entre 50 y 100 locales pagarán el equivalente al 45% de un salario básico unificado más IVA.

- Centros comerciales que tengan hasta 50 locales pagarán el equivalente al 23% de un salario básico unificado más IVA.
- 22. SUPERMERCADOS.-** Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier medio de transmisión, con hilo o sin hilo, pagarán anualmente por cada local o establecimiento lo siguiente:
- Hasta 5 cajas, pagarán el equivalente al 20% de un salario básico unificado más IVA.
 - Entre 6 y 10 cajas, pagarán el equivalente al 21% de un salario básico unificado más IVA.
 - Más de 10 cajas, pagarán el equivalente al 22% de un salario básico unificado más IVA.
- 23. BANCOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Pagarán el equivalente al 20% de un salario básico unificado más IVA por cada oficina, sucursal, agencia o establecimiento existente a nivel nacional.
- 24. TIENDAS LICORERÍAS, PANADERÍAS GRANDES, BODEGAS, DEPÓSITOS, MICRO MERCADOS, DESPENSAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, CYBER NET Y SIMILARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 9% de un salario básico unificado más IVA.
- 25. TIENDAS DE ABARROTÉS, ABACERÍAS, BAZARES Y PANADERÍAS PEQUEÑAS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 5% de un salario básico unificado más IVA.
- 26. AGENCIAS DE VIAJES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 20% de un salario básico unificado más IVA.

SECTOR RADIO Y TELEVISIÓN

- 27. RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE.-** Por utilización pública de obras administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% más IVA del valor bruto total anual de los ingresos por facturación de comercialización y cuotas de abonados.
- 28. RADIO Y TELEVISIÓN POR SATÉLITE.-** Por utilización pública de obras administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% más IVA del valor bruto anual de los ingresos por facturación de comercialización y cuotas de abonados.
- 29. CANALES DE TELEVISIÓN.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1.25% más IVA del valor bruto total de los ingresos anuales por contratos de publicidad.
- 30. CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE TELEVISIÓN DE LOS**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.- Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1% más IVA de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal.

- 31. CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:
- Canales locales, el equivalente a un salario básico unificado más IVA.
 - Canales regionales, el equivalente a uno y medio salario básico unificado más IVA.
 - Canales nacionales, el equivalente a dos salarios básicos unificados más IVA.
- 32. RADIODIFUSORAS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

Proporción de música	Tarifas a pagar
1 a 30%	0.60% de ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
31 a 50%	0.70% de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
51 a 70%	0.90% de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
71 a 90%	1.10% de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
91 a 100%	1.60% de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.

Para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada emisora como proporción de música se determinará el valor de horas diarias de radiodifusión considerando toda la programación dividida para el número de horas de música, para lo cual se registrarán en SAYCE. Debiendo proporcionar el listado de repertorio utilizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Propiedad Intelectual.

- 33. RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, RADIODIFUSORAS ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

Proporción de música	Tarifas a pagar
1 a 50%	El equivalente al 0.75% más IVA de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.
51 a 100%	El equivalente al 1% más IVA de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.

Para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada emisora como proporción de música se determinará el valor de horas diarias de radiodifusión considerando toda la programación dividida para el número de horas de música, para lo cual se registrarán en SAYCE. Debiendo proporcionar el listado de repertorio utilizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Propiedad Intelectual.

34. RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.- Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

Proporción de música	Tarifas a pagar
1 a 25%	El equivalente al 25% de un salario básico unificado más IVA.
26 a 50%	El equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.
51 a 75%	El equivalente al 75% de un salario básico unificado más IVA.
76 a 100%	El equivalente a un salario básico unificado más IVA.

Para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada emisora como proporción de música se determinará el valor de horas diarias de radiodifusión considerando toda la programación dividida para el número de horas de música, para lo cual se registrarán en SAYCE. Debiendo proporcionar el listado de repertorio utilizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Propiedad Intelectual.

SECTOR SERVICIOS DE SALUD

35. HOSPITALES, CLÍNICAS Y CONSULTORIOS MÉDICOS.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier medio de transmisión, con hilo o sin hilo, pagarán anualmente lo siguiente:

- Hospitales, pagarán el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.

- Clínicas, pagarán el equivalente al 40% de un salario básico unificado más IVA.
- Consultorios médicos, pagarán el equivalente al 10% de un salario básico unificado más IVA.

EJECUCIONES EN VIVO

36. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.- Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, en locales cerrados o abiertos con pago o sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos conocidos o por conocerse, pagarán el 8% más IVA de la taquilla del ingreso económico bruto total del espectáculo.

En los casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, pagarán el 8% más IVA del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.

37. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGARES ABIERTOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE pagarán el equivalente a un salario básico unificado más IVA, monto que será absorbido por el promotor responsable, auspiciante y/o empresario de dicho espectáculo.

Están exonerados del pago, los espectáculos públicos que se comprendan dentro del Art. 83 de la Ley de Propiedad Intelectual.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

38. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS EN LUGARES CERRADOS SIN COBRO DE ENTRADA.- Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, en locales cerrados (Estadios, coliseos y similares) sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos conocidos o por conocerse, pagarán de la siguiente manera:

- De 1 a 5.000 personas asistentes, el equivalente a un salario básico unificado más IVA.
- De más de 5.000 personas asistentes, el equivalente a 1.1 salarios básicos unificados más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 39. HOTELES, SALAS DE BAILE, SALAS DE RECEPCIONES, DISCOTECAS, PEÑAS, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS CONEXOS O CUALQUIER TIPO DE EMPRESA.-** Que aparte de su actividad diaria o común presentaren espectáculos en vivo con artistas nacionales y/o extranjeros, con fines lucrativos o no, por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán el 8% más IVA de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo, es decir del total de la facturación por consumo de alimentos y bebidas.

SECTOR DE DEPORTES, DE RECREACIÓN Y EVENTOS

- 40. SAUNAS, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS Y SIMILARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 20% de un salario básico unificado más IVA.
- 41. GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS BALLE Y SIMILARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.
- 42. BALNEARIOS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, CENTROS DE RECREACIÓN, SEDES GREMIALES, SOCIALES, PROFESIONALES, EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CLUBES PARTICULARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 75% de un salario básico unificado más IVA, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y al numeral 39.
- 43. FERIAS, RODEOS, EVENTOS HÍPICOS, EVENTOS TAURINOS AGROPECUARIOS, EXPOSICIONES DE ARTESANÍA PEQUEÑA INDUSTRIA, COMERCIO Y GRAN INDUSTRIA, DESFILES DE MODAS, KERMESE Y SIMILARES.-** Pagarán por difusión pública de obras administradas por SAYCE el 6% más IVA de la taquilla vendida. De no existir cobro de entrada se establecerá un valor fijo por día de evento equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA, valor que será pagado por el organizador, empresario y/o auspiciante, a falta de este pago el propietario del recinto se convierte en solidariamente responsable por el incumplimiento de conformidad con la ley.

SECTOR TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN

- 44. TRANSPORTES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier procedimiento de comunicación al público, pagarán anualmente por cada unidad, de la siguiente manera:

- Compañías aéreas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia pagarán el equivalente al 69% de un salario básico unificado más IVA.
- Compañías marítimas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia pagarán el equivalente al 54% de un salario básico unificado más IVA.
- Fluviales, el equivalente al 19% de un salario básico unificado más IVA.
- Terrestres interprovinciales, el equivalente al 12% de un salario básico unificado más IVA.
- Terrestres intercantonales, el equivalente al 7% de un salario básico unificado más IVA.
- Terrestres urbanos, buses, busetas y taxis el equivalente al 6% de un salario básico unificado más IVA.
- Estaciones y paradas de todo tipo de transporte incluso el sistema integrado trolebús, ecológico, buses articulados y flota de buses alimentadores, estaciones de buses pagarán el equivalente al 5% de un salario básico unificado más IVA por cada estación y/o parada.
- Los terminales terrestres, aéreos, marítimos y fluviales en general pagarán el equivalente a un salario básico unificado más IVA por terminal.

- 45. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES TURÍSTICOS (FURGONETAS, VANS, MINIVANS, BUSES, BUSETAS Y SIMILARES).-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier procedimiento de comunicación al público, pagarán anualmente el equivalente al 50% de un salario básico unificado más IVA.

- 46. BUSES, CHIVAS Y SIMILARES.-** Los buses y/o chivas adecuados para funcionar como discotecas, bares, karaokes rodantes por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 35% de un salario básico unificado más IVA.

f.) Ing. David Checa Bustamate, Director General SAYCE.

Para los fines pertinentes, me suscribo.

Atentamente.

f.) Ing. Gabriela Reyes C., Secretaria Ad-hoc, Asamblea General Extraordinaria, SAYCE.

Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original (18 fojas).

f.) Ilegible. Secretaría Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos IEPI.

Quito, 16 de febrero del 2012.

No. PBO-STRRDFH12-00001

**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
TRIBUTARIOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE BOLÍVAR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 111 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones del Área de Control de Diferencias dentro del Ámbito Regional del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 13 de febrero del 2012 hasta el lunes 27 de febrero del 2012 inclusive, la titular de la Jefatura del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Bolívar del SRI ha solicitado vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, Verónica Magaly Cáceres Gavilanes las atribuciones contempladas en el artículo 111 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en relación a las funciones del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, lunes 13 de febrero del 2012 hasta el lunes 27 de febrero del 2012 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, 9 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución, que antecede la Ing. María Elizabeth Vásquez Ruiz, Jefa del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en Guaranda a 9 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Econ. Ludys Coloma, Secretaria de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00073

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero del 2010, el Servicio de Rentas Internas estableció que las actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que, de conformidad con la ley, sean llevados dentro del Servicio de Rentas Internas, podrán ser notificadas a través de la internet, en el portal institucional www.sri.gob.ec;

Que, el segundo inciso del artículo 1, de la resolución antes referida, señala que el Servicio de Rentas Internas incorporará, paulatinamente, en el anexo que forma parte de la misma, las actuaciones administrativas que podrán ser notificadas de esta forma, por lo que la Administración Tributaria ha realizado todos los trabajos técnicos necesarios para incorporar nuevas actuaciones administrativas al proceso de notificación electrónica y brindarle al contribuyente un conocimiento oportuno de aquellas, aplicando las disposiciones legales sobre mensajes de datos y los medios de comunicación tecnológicos;

Que, es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el anexo de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero del 2010, incorporando dentro del mismo, a las siguientes actuaciones administrativas emitidas por el Servicio de Rentas Internas, que podrán ser notificadas a través del portal electrónico institucional:

- Comunicaciones preventivas de sanción.
- Comunicaciones preventivas de clausura.
- Inicio de sumario, en procesos sancionatorios.
- Oficios de inconsistencias.
- Comunicaciones de diferencias.
- Oficios de corrección del cálculo de anticipos.
- Oficios de diferencias en multas.

Artículo 2.- Para la notificación electrónica de las actuaciones administrativas señaladas en el artículo 1 de esta resolución y de las ya constantes en el anexo de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860 y sus reformas, la Administración Tributaria deberá contar con el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, debidamente suscrito por los correspondientes sujetos pasivos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 22 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00075

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dispone en su inciso primero que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que, el artículo 15 del Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 18 del Código Penal dispone que no haya infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indiciado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir;

Que, según dispone el artículo 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, debido a un funcionamiento inusual y errático de los sistemas informáticos el 10 de febrero del 2012 se produjo un problema en el servicio de recepción de declaraciones por internet, lo cual impidió que se realicen declaraciones del formulario 104 y 104A por dicho medio;

Que, con la finalidad de asegurar la estabilización de los sistemas, fue necesario prever una indisponibilidad de los mismos hasta el 15 de febrero del 2012;

Que, es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Por única vez, los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito de su RUC el número uno, dos y tres, podrán realizar la respectiva declaración del impuesto al valor agregado en los formularios 104 y 104-A, correspondiente al período del mes de enero 2012, hasta el martes 28 de febrero del 2012, sin que por este concepto se generen o paguen multa e intereses de cualquier tipo.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, al igual que el Art. 10 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010; establecen que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 238, inciso 2° que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa. Que el Concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, en la actualidad las municipalidades ecuatorianas, lideran el desarrollo de sus jurisdicciones cantonales, en cumplimiento a las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y conciliar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 53, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, es indispensable armonizar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador con el ordenamiento interno de cada Gobierno Autónomo a fin de guardar coherencia en sus disposiciones;

Que, el cantón San Juan Bosco, fue creado mediante Ley N° 156 publicada en el Registro Oficial N° 968 del 30 de junio de 1992, y que mediante la "Ordenanza Administrativa y de definición de la Denominación de Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco" publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 391 del 7 de noviembre del 2006 estableció que su denominación pase a ser la de "Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco";

Que, la actual Constitución de la República y el COOTAD establece que ahora las municipalidades son gobiernos autónomos descentralizados, concepto que integra en forma clara el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, autoridades, funcionarias y funcionarios, las servidoras y servidores públicos, los trabajadores y trabajadoras y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la Participación Ciudadana en las decisiones municipales;

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que cambia la denominación de "Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco" a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco".

Art. 1.- Reemplazar la denominación de "Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco" por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco".

Art. 2.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se menciona el nombre de Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, se entenderá que estas fueron emitidas por el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco".

Art. 3.- Actualícese el registro único de contribuyentes, el registro único de proveedores, y reemplácese, agotada la existencia actual, en todas las especies valoradas, formularios, papelería para correspondencia, documentación y demás material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco".

Art. 4.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco".

Art. 5.- El presente cambio de denominación será notificado a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento, registro y aplicación.

Art. 6.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco será la ciudad de San Juan Bosco.

Art. 7.- Toda publicación posterior a esta ordenanza realizada en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material de escritorio de la entidad, llevará el nombre de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco"; únicamente para efectos de abreviaturas en el llenado de facturas, formularios, etc., en la cual se cuente con un reducido espacio se admitirá el uso de las siguientes siglas "GAD Municipal San Juan Bosco".

Art. 8.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco es el Órgano de Legislación y Fiscalización. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Art. 9.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco constituye la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad Ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 10.- Manténgase, en forma oficial, el mismo Escudo de Armas, Himno y Bandera que desde hace varios años ha venido usando esta Municipalidad.

Art. 11.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las especies valoradas, hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco se utilizarán hasta que se agoten.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias en especial la “Ordenanza Administrativa y de definición de la Denominación de Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco” publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 391 del 7 de noviembre del 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 13 días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente Ordenanza que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco” a “Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Juan Bosco”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias de fechas 6 y 13 de febrero del 2012.

San Juan Bosco, 13 de febrero del 2012.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 13 de febrero del 2012.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08h00 del 14 de febrero del 2012 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de febrero del 2012.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón, a los 14 días del mes de febrero del 2012 sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

San Juan Bosco, 14 de febrero del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 14 de febrero del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

Que, el artículo 264, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras, y, prescribe que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del día martes 19 de octubre del año 2010, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera, y desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del Sistema Nacional de Competencias;

Que, el COOTAD en el Art. 57, establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y que le compete regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de obligación tributaria municipal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal e), establece como impuesto municipal, el impuesto de matrículas y patentes;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, es necesario reglamentar por medio de ordenanza el cobro de este impuesto para facilitar a los contribuyentes del cantón Gonzalo Pizarro el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo establecido en la sección décima, en el Art. 546 al Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el inciso segundo del Art. 548 del COOTAD, determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, existe la “Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Gonzalo Pizarro”, aprobada el 10 y 17 de diciembre del 2001, ordenanzas reformativas publicadas en el Registro Oficial N° 84 de 18 de agosto del 2005, y Registro Oficial N° 262 del 29 de enero del 2008; y,

Que, en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de la patente en el cantón Gonzalo Pizarro”.

Capítulo I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Gonzalo Pizarro, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional en libre ejercicio o de cualquier orden económico, que esté obligado o no a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Jefatura de Rentas, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades económicas.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Gonzalo Pizarro, que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y más de carácter económico, con o sin matrícula de comercio y estén obligadas o no a llevar contabilidad dentro del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

a) Fecha;

- b) Nombres y apellidos del contribuyente y/o representante legal;
- c) Razón social;
- d) N° de cédula y/o RUC;
- e) Tipo de actividad;
- f) Dirección del establecimiento;
- g) Capital; y,
- h) Firma del contribuyente, Comisario Municipal y Jefe de Rentas.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Gonzalo Pizarro;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

- a) Inscribirse en el catastro de patentes de la Jefatura de Rentas y mantener actualizados sus datos;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,

- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria. Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

Art. 7.- REGISTRO DE PATENTES.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar en la Jefatura de Rentas Municipales, previa obtención de la patente, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Copia del registro único de contribuyentes;
- d) Pago actualizado del impuesto predial (original o copia);
- e) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos (copia);
- f) Permiso de uso de suelo (solicitar en el Departamento de Planificación); y,
- g) Formulario de descuentos según Ley de Discapacidad, Ley del Anciano y Junta Nacional del Artesano (Jefatura de Rentas sin valor).

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes;
- d) Copia del acta o resolución de constitución;
- e) Pago actualizado del impuesto predial (original o copia);
- f) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos (copia);
- g) Permiso de uso de suelo (a solicitar en el Departamento de Planificación); y,
- h) Formulario de descuento según Ley de Discapacidad, Ley del Anciano y Junta Nacional del Artesano (especie valorada USD 1,00), a adquirirse en Tesorería Municipal, (según anexo 1 incorporado en la presente ordenanza).

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal (especie valorada 1,00 dólar), (según anexo 2 incorporado en la presente ordenanza), y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombre contribuyente;

- b) Teléfono;
- c) Nombre comercial;
- d) N° de cédula y/o RUC - RISE;
- e) Actividad económica;
- f) Dirección del negocio;
- g) Domicilio contribuyente;
- h) Código de actividad;
- i) Lleva contabilidad;
- j) Capital con el que opera el negocio;
- k) Clave catastral;
- l) Fecha de inicio de actividades;
- m) Arrienda;
- n) Nombre del propietario (si arrienda);
- o) Muebles de oficina;
- p) Equipos de oficina y/o cómputo;
- q) Otros;
- r) Año última patente; y,
- s) Firma.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local comercial.

Art. 8.- DEL CATASTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera, Tesorería y la Jefatura de Rentas llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Capital;
- h) Año;
- i) Activos totales;
- j) Servicios administrativos; y,
- k) Valor a pagar.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de personas; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración u obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y la Ley de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 10.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del año.

Art. 11.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Jefe de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 12.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, dentro de treinta (30) días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Deberá cancelar todos los valores adeudados; y presentar la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 13.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 11 y 12 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionada con una multa equivalente a una (1) remuneración unificada mensual del trabajador en general; cancelará todos los valores pendientes más recargos correspondientes.

Art. 14.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la

misma que se ejecutará en la Jefatura de Rentas Municipales. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y sí, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme el Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 16.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Gonzalo Pizarro y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Gonzalo Pizarro. Para lo

cual, se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Gonzalo Pizarro y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el registro único de contribuyentes; y,

- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

CAPITAL EN GIRO		VALOR A PAGAR POR PATENTE
FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA
0,00	500,00	10,00
501,00	1.000,00	15,00
1.001,00	2.000,00	25,00
2.001,00	5.000,00	45,00
5.001,00	10.000,00	75,00
10.001,00	20.000,00	100,00
20.001,00	30.000,00	125,00
30.001,00	40.000,00	150,00
40.001,00	50.000,00	250,00
50.001,00	55.000,00	400,00
55.001,00	60.000,00	600,00
60.001,00	65.000,00	800,00
65.001,00	70.000,00	1.000,00
70.001,00	75.000,00	1.500,00
75.001,00	80.000,00	3.000,00
80.001,00	85.000,00	5.000,00
85.001,00	90.000,00	10.000,00
90.001,00	95.000,00	15.000,00
95.001,00	En adelante	25.000,00

Art. 18.- VARIAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Si una persona natural o jurídica, posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto deberá consolidar los capitales y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

Art. 19.- DE LOS PROFESIONALES.- Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios,

pagarán una tarifa única del 1% de la remuneración básica unificada y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Dirección Financiera, con la presentación de la información exigida.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 20.- PLAZO PARA EL PAGO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días antes de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, según lo establecido en el Art. 551 del COOTAD.

Art. 21.- EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en el proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 16 de la presente ordenanza, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

Se entenderá por capital en giro, los valores que figuran en el activo del balance general del año inmediato anterior.

Art. 22.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a las patentes se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado.

En el caso de que el contribuyente no ha notificado a la Dirección Financiera dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad grabada, se considerará que la actividad se ha realizado; sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercitada, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto anual 15 dólares por cada año transcurrido desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración, más los intereses de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 23.- PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Los contribuyentes que estén sujetos al pago de impuesto por patente municipal, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, por servicios administrativos de acuerdo a la ordenanza vigente; en concepto de:

- a) Verificación y complementación de la información de actividades comerciales;
- b) Validación de información;
- c) Valoración de la información; y,
- d) Emisión de título de crédito.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 24.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal y la Jefatura de Rentas Municipales, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control;
2. Podrá solicitar a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio; y,
3. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta o al valor agregado de los contribuyentes.

Art. 25.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 26.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 26.1. La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder del 80% de la remuneración básica unificada.
- 26.2. La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 25% del tributo por cada mes de retraso.
- 26.3. La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con una remuneración básica unificada de acuerdo a la

gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

- 26.4. Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada.

La Dirección Financiera a través de Tesorería, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionada.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 27.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, a través de la Jefatura de Rentas, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurren en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributo;
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Art. 28.- PROCEDIMIENTO.- Previo a la clausura la Dirección Financiera, a través del Jefe de Rentas, notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de 20 días, para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento.

De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las 24 horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sello de aviso en un lugar visible del establecimiento sancionado, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLO.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 30.- AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 31.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 32.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores según lo establecido en el Art. 549 del COOTAD.

Art. 33.- EXENCIONES.- Estarán exentos de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación e igualmente se exonerarán las personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas Municipales, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones por cualquier motivo que no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 34.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1ro. de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 35.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 36.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Queda derogada la "Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Gonzalo Pizarro", publicada en el Registro Oficial N° 262 del 29 de enero del 2008.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 14 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 10 del mes de octubre del año 2011 y a los 14 días del mes de noviembre del año 2011, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 15 días del mes de noviembre del año 2011 a las 13h00.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 9 horas, del 17 de noviembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 9 horas del día 17 de noviembre del año 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

Considerando:

Que es necesario proceder al cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado que preste el Municipio de Quilanga;

Que los costos operativos y recursos materiales que implican el mantenimiento del servicio, son muy onerosos; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal (d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de las aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley y el literal (e) que también es atribución del GAD, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras,

Expide:

La Ordenanza para el uso y cobro del servicio del agua potable y alcantarillado en el cantón Quilanga.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos de la ciudad de Quilanga y sus parroquias, facultando su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable, se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II**MANERA DE OBTENER EL SERVICIO**

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que desearan obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentarán por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura debidamente inscrita del propietario y cédula del solicitante del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversales de la casa o propiedad;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud la Dirección de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará a los interesados en el plazo máximo de cinco días.

Art. 5.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 6.- El Departamento de Obras Públicas, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.

Art. 7.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la instalación.

Art. 8.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a dañarse, deberá cubrir el costo de la reparación.

Art. 9.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir, será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estime conveniente.

Art. 10.- El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparaciones.

Art. 11.- Instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación de aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce, entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 12.- Cuando por desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Obras Públicas para la reparación respectiva.

Art. 13.- La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble, hará responsable al usuario del mismo de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Municipio o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Art. 14.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del agua potable por los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de tres planillas por el servicio prestado;
- b) A petición del abonado;
- c) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de la Sanidad; en este caso las reparaciones respectivas se las hará con el personal técnico nombrado por el Municipio, a costa del abonado;
- d) Cuando el Municipio estime conveniente hacer reparaciones o mejoras al sistema, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores; y,
- g) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

CAPÍTULO III**DE LAS INSTALACIONES**

Art. 15.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de Obras Públicas, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones necesarias, sujetándose a las normas del Código de la Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Art. 16.- En caso de observar defectos en las instalaciones interiores, no será considerado el servicio y se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fuera corregido.

CAPÍTULO IV**FORMAS DE VALORES DE PAGOS**

Art. 17.- Los dueños de las casas o predios son responsables ante la Municipalidad por el consumo de agua potable, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

A.- CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.-

En esta categoría están todos aquellos suscriptores con objeto de atender las necesidades vitales.

Este servicio corresponde el suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas.

Las tarifas para la categoría doméstica, son las siguientes:

Consumo mensual m ³	Tarifa básica (dólares)	Tarifa adicional de exceso x cada m ³ (\$)
0 - 15	1,50	
16 - 30		0.10
31 - 50		0.15
51 en adelante		0.50

B.- CATEGORÍA COMERCIAL.- Esta categoría comprende los locales que están destinados a fines comerciales, tales como: bares, restaurantes, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, pensiones, baños públicos, oficinas, estación de servicio (sin lavado de carro), hoteles y residenciales.

Se excluye de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en su negocio.

Las tarifas para la categoría comercial, son las siguientes:

Consumo mensual m ³	Tarifa básica (dólares)	Tarifa adicional de exceso x cada m ³ (\$)
0 - 15	2,00	
16 - 30		0.15
31 - 50		0.20
51 - 80		0.25
81 en adelante		0.35

C.- CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.- De esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, hospitales, dispensarios médicos y oficinas públicas; así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagarán el 50% de la tarifa residencial o doméstica; y, en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas.

Las tarifas para la categoría oficial o pública, son las siguientes:

Consumo mensual m ³	Tarifa básica (dólares)	Tarifa adicional de exceso x cada m ³ (\$)
0 - 15	0.75	
16 - 50		0.10
51 en adelante		0.15

Art. 18.- La tasa de alcantarillado.- La base imponible para la determinación de esta será de igual al valor que el usuario pague mensualmente por el consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos, y se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 19.- Prohibase las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a alguna parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de la reconexión y una multa de 10 dólares americanos sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 20.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta del agua y/o alcantarillado, el dueño pagará una multa del 25% del salario mínimo unificado, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 21.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de propiedad mientras no haya cancelado todos los valores al Municipio. Sin embargo si se produjera dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 22.- Se prohíbe a los propietarios o personas que no estén autorizados por el Municipio, manejar los medidores, las llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del salario mínimo unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 23.- El agua potable que suministra el Municipio no podrá ser destinada para riego de campos, de huertos agrícolas y ganaderos, la infracción será sancionada con una multa del 30% del salario mínimo unificado.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 24.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del agua potable, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 25.- El manejo de los fondos de agua potable y su recaudación, estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 26.- La Dirección de Obras Públicas, será responsable por el servicio de agua potable y/o alcantarillado ante la Municipalidad de Quilanga, debiendo presentar un informe trimestral o cuando el caso lo amerite sobre las actividades cumplidas tanto como en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 27.- La Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal, someterán a consideración del Concejo Municipal, el balance de la recaudación de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias para realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

Art. 28.- Derógase la Ordenanza para el uso del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Quilanga, de fecha 4 de junio del dos mil uno y otras que tengan relación sobre la administración, operaciones y mantenimiento del agua potable y alcantarillado con su reglamento, que hayan sido emitidas antes de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: **Certifica** que la presente: **“Ordenanza para el uso y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Quilanga”**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, martes doce de abril y jueves dieciséis de junio de dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, diecisiete de junio del dos mil once.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado código orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, veinte de junio del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga, el día lunes 20 de junio del dos mil once. Quilanga, 21 de junio del 2011.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le confiere a los gobiernos municipales la competencia de planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, la gestión administrativa del Gobierno Municipal de Sucúa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo para promover un desarrollo físico y socioeconómico de sus zonas urbanas;

Que, el objetivo de delimitar las zonas urbanas del cantón, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, con el fin de propiciar un crecimiento intensivo, pero al mismo tiempo definir sus áreas de crecimiento mediano e inmediato;

Que, es necesario establecer los límites urbanos de la ciudad de Sucúa, para efectos de hacer viable la futura aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial y la actualización del catastro urbano;

Que, el Gobierno Municipal requiere la implantación de sistemas técnicos y administrativos que le permitan optimizar su gestión administrativa territorial en todas sus manifestaciones;

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 26 de septiembre del 2011, conformó la Comisión Especial encargada de realizar el informe respectivo para fijar el límite urbano de la ciudad de Sucúa; misma que estuvo conformada por los señores concejales Olger Chabla y Jaqueline Gonzáles, y por el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sucúa, y contó con el asesoramiento para la elaboración del informe por los directores de Urbanismo, Avalúos y Catastros y del Procurador Síndico Municipal; en acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, esta ordenanza permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

Art. 1.- Los límites de la zona urbana de la ciudad de Sucúa, son:

AL NORTE: En el barrio La Cruz, del punto N° 1, de coordenadas planas 813.894,11E; 9.730.233,30N, situado en la intersección de las prolongaciones de las paralelas

Este a la calle "24" y la Norte a la calle "W", que pasan a 50 metros de sus ejes, continúa hacia el Este por la última de las paralelas nombradas hasta intersectar con la paralela Oeste que pasa a 50 metros del eje de la calle "22" en el punto N° 2, de coordenadas planas 814.165,02E; 9.730.215,26N, se sigue por esta hacia el Norte, hasta intersectar con la prolongación de la paralela Norte a la calle "X" que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 3 de coordenadas planas 814.172,86E; 9.730.322,99N por esta hacia el Este hasta que su prolongación intersecte la margen Este del río Sungayme, en el punto N° 4 de coordenadas planas 815.118,29E; 9.730.270,07N por ella hacia el Norte hasta intersectar la prolongación de la paralela Norte a la calle "R", que dista de su eje 50 metros, en el punto N° 5 de coordenadas planas 815.500,70E; 9.730.893,66N por esta hacia el Este hasta intersectar a la paralela Este a la calle "1", que dista 50 metros de su eje, en el punto N° 6 de coordenadas planas 816.300,29E; 9.730.547,09N.

AL ESTE.- Del punto N° 6, continúa hacia el Sur, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "D" que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 7 de coordenadas planas 815.940,04E; 9.729.305,88N, por esta hacia el Este hasta que su prolongación intersecte el río Quimi Grande, en su margen Oeste, en el punto N° 8 de coordenadas planas 816.134,27E; 9.729.202,11N luego continúa por dicha margen, aguas abajo, hasta intersectarse con la paralela que pasa a 50 metros al Sur del eje de la calle que nace al Sur de la pista de aterrizaje, y que limita al actual predio de la Misión Evangélica, en el punto N° 9 de coordenadas planas 815.927,84E; 9.726.137,08N.

AL SUR.- Del punto N° 9, continúa hacia el Oeste por la ya referida paralela Sur a la calle que nace al Sur de la pista y que limita al actual predio de la Misión Evangélica, hasta intersectar a la paralela Sur a la avenida 2000, que dista 50 metros de su eje, en el punto N° 10 de coordenadas planas 815.494,25E; 9.726.069,29N, luego continúa hacia el Oeste por la prolongación de dicha paralela, hasta intersectarse con la margen Este del río Tutanangonza, en el punto N° 11 de coordenadas planas 814.650,99E; 9.725.879,88N.

AL OESTE.- Del punto N° 11, continúa aguas arriba del río Tutanangoza, por dicha margen, hasta el punto de afluencia del río Miriumi, en su margen Este, en el punto N° 12 de coordenadas planas 813.538,62E; 9.727.691,24N, luego por esta margen aguas arriba hasta intersectarse con la paralela Nor-Oeste a la vía al Recinto Ferial, que dista 50 metros de su eje, en el punto N° 13 de coordenadas planas 813.306,58E; 9.728.417,97N, por esta paralela hacia el Norte, Sur y Este hasta intersectar con la prolongación de la paralela Oeste al eje de la calle "23", que pasa a 50 metros, en el punto N° 14 de coordenadas planas 813.771,87E; 9.728.326,61N, continúa esta hacia el Norte hasta intersectar la paralela Sur a la calle Abelardo Delgado, que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 15 de coordenadas planas 813.888,04E; 9.729.700,90N, continúa por esta hacia el Oeste, hasta que su prolongación intersecte la prolongación de la paralela Oeste a la calle "24" que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 16 de coordenadas planas, 813.690,91E; 9.729.784,86N, continúa por esta hacia el Norte prolongándose hasta intersectar a la prolongación de la paralela Norte a la calle "W" que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 1.

Art. 2.- De existir divergencias entre las coordenadas planas señaladas y la ubicación de los accidentes geográficos o culturales de los cuales se da esta referencia, prevalecerán estos últimos, excepto en los casos en que la unidad de linderación es la coordenada.

Art. 3.- Formarán parte de la presente ordenanza municipal como documento habilitante, el plano urbano de la ciudad, en el que se encuentran replanteados los límites descritos en el artículo 1.

Art. 4.- Queda derogada cualquier ordenanza o resolución municipal que se contraponga a la presente ordenanza.

Art. 5.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los doce días del mes de enero del 2012.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO:

Que la Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de 29 de diciembre del 2011 y el 12 de enero del 2012, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza al señor Alcalde, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.-

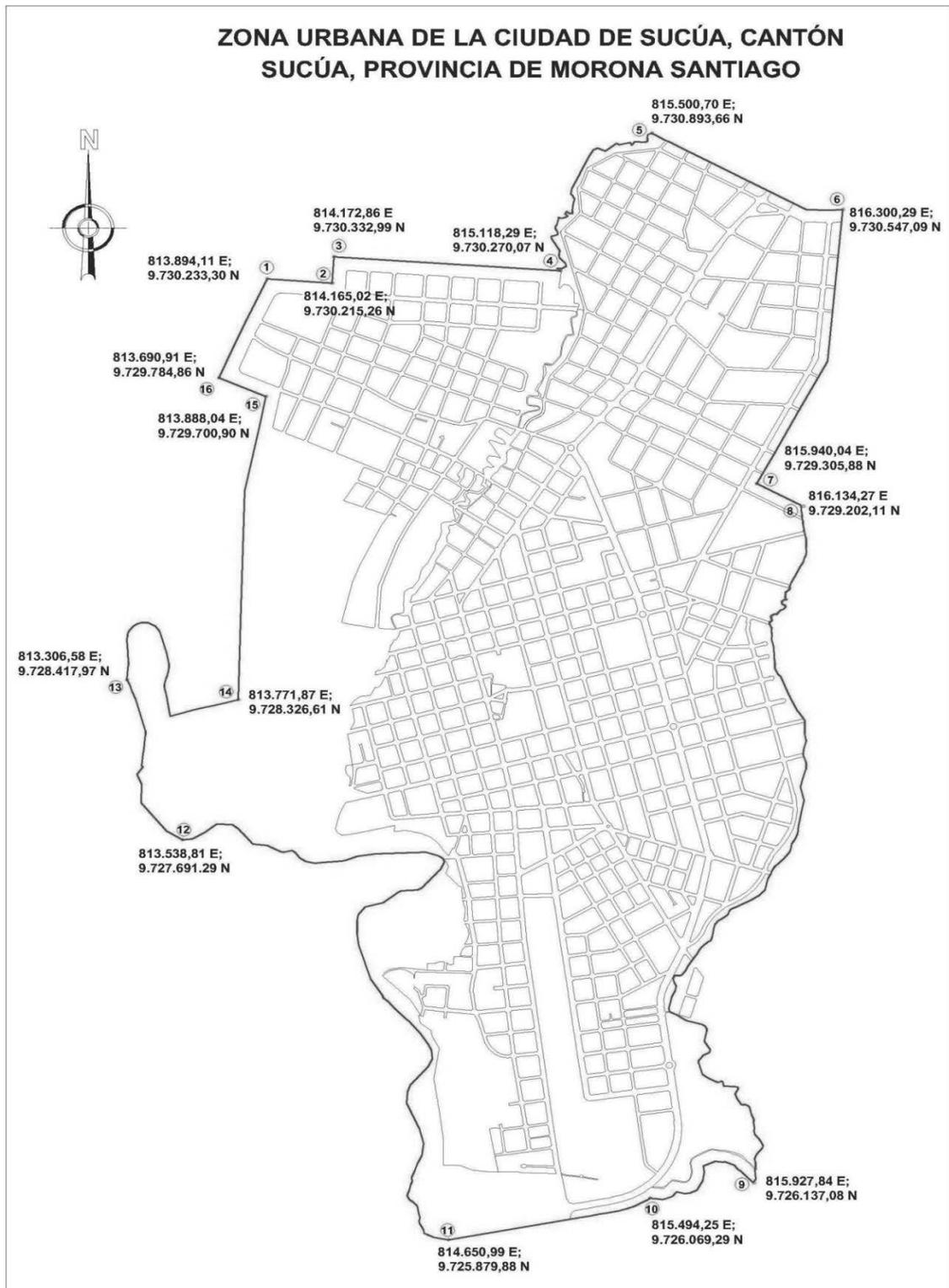
Sucúa, a los dieciséis días del mes de enero del 2012, a las 13h00, recibida la Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, remitida por el Secretario General y del Concejo, una vez revisado la misma expresamente sanciono la Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, para su puesta en vigencia y publicación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO:

Sancionó y firmó la Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, el señor Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, a los dieciséis días del mes de enero del 2012.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.



El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.